



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ARCHIVO DE LA ACCIÓN PENAL EN PROCESOS
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA
FISCALÍA PROVINCIAL DE ILO, 2019**

PRESENTADO POR

BACH. OSCAR ENRIQUE DIOSES HUAMAN

ASESOR

DR. FREDY JUAN TORRES MARRON

PARA OPTAR POR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA- PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) /

ARCHIVO DE LA ACCIÓN PENAL EN PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ILO, 2019.

Presentado por el (la):

BACH. OSCAR ENRIQUE DIOSES HUAMÁN

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (___) de ABOGADO asesorado por el/ MGR. FREDDY JUAN TORRES MARRÓN con Resolución de Decanato N°0001-2022-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. OSCAR ENRIQUE DIOSES HUAMÁN	ARCHIVO DE LA ACCIÓN PENAL EN PROCESOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE ILO, 2019.	31%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 31%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 02 de agosto de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Definición del problema.....	16
1.3 Objetivos de la investigación.	17
1.4 Justificación y limitaciones de la investigación.....	17
1.5 Variables. Operacionalización	20
1.6 Hipótesis de la Investigación	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	23
2.1 Antecedentes De La Investigación.....	23
2.2 Bases teóricas	29
2.3 Marco Conceptual	48
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	53
3.1 Tipo de investigación	53
3.2 Diseño de investigación	54
3.3 Población y Muestra.....	54
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	54
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS....	56
4.1 Presentación de Resultados por variables	56
4.2 Contrastación de Hipótesis.....	68
4.3 Discusión de Resultados	70
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	73
5.1 Conclusiones	73
5.2 Recomendaciones.....	74

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Cuadro de operacionalización de variables</i>	21
Tabla 2 <i>Tipo de Archivo en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar</i>	56
Tabla 3 <i>Decisión de Archivo en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar.</i>	58
Tabla 4 <i>Calificación por el Plazo de Duración del Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar</i>	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tipo de Archivo de Casos de Omisión a la Asistencia Familiar	57
Figura 2 Decisión de Archivo de la Acción Penal en Porcentaje	63
Figura 3 Calificación por el Tiempo de Duración del Proceso.....	68

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo determinar la influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo durante el año 2019. La investigación en el contexto descrito es mixta, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos: la parte cuantitativa utiliza gráficos y tablas para analizar datos numéricos y probar teorías, mientras que la cualitativa se enfoca en desarrollar teorías sobre fenómenos como los archivos de alimentos del Ministerio Público de Ilo, que discrepan con los argumentos preexistentes. El diseño de la investigación es explicativo, dado que pretende profundizar en un tema poco explorado y proporcionar detalles sobre su comprensión, guiando futuros estudios y abordando aspectos inexplorados (Ortega, 2019). Se analizaron 56 casos, de los cuales 27 influyeron positivamente y 29 negativamente en el alimentista. La media muestral de la proporción de casos que influyen positivamente fue 0.4821, con una desviación estándar de 0.0667. La prueba Z para proporciones con un nivel de significación de 0.05 resultó en un valor de $Z = -0.268$, indicando que no hay evidencia suficiente para concluir que la proporción de casos que influyen positivamente difiere significativamente de 0.5. Se concluyó, de acuerdo a su objetivo general que no se encontró evidencia suficiente para afirmar que el archivo de la acción penal tenga una influencia significativa en los procesos de omisión a la asistencia familiar. La proporción de casos que influyen positivamente no difiere significativamente de la proporción que influyen negativamente. Según su objetivo específico, No se puede concluir de manera definitiva que la abstención de la acción penal tenga una influencia positiva significativa en el sujeto pasivo, ya que la diferencia observada no es estadísticamente significativa. Y por último según su objetivo específico 2: No se puede concluir que la satisfacción del interés del agraviado tenga una influencia significativa en el resultado de los procesos de omisión a la asistencia familiar, ya que la proporción de influencias positivas y negativas no difiere significativamente.

Palabras clave: archivo de la acción penal, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño.

ABSTRACT

The study aimed to determine the influence of criminal case filing on family support omission processes in the Provincial Prosecutor's Office of Ilo during 2019. The research in this context is mixed, combining quantitative and qualitative approaches: the quantitative part uses charts and tables to analyze numerical data and test theories, while the qualitative part focuses on developing theories about phenomena such as the food case files of the Ilo Public Ministry, which disagree with pre-existing arguments. The research design is explanatory, as it seeks to delve into a poorly explored topic and provide details about its understanding, guiding future studies and addressing unexplored aspects (Ortega, 2019). A total of 56 cases were analyzed, of which 27 had a positive influence and 29 had a negative influence on the maintenance provider. The sample mean proportion of cases that had a positive influence was 0.4821, with a standard deviation of 0.0667. The Z test for proportions with a significance level of 0.05 resulted in a Z value of -0.268, indicating that there is not enough evidence to conclude that the proportion of cases with a positive influence significantly differs from 0.5. It was concluded, based on the general objective, that there is insufficient evidence to assert that the filing of criminal actions has a significant influence on family support omission processes. The proportion of cases with a positive influence does not significantly differ from the proportion with a negative influence. According to the specific objective, it cannot be definitively concluded that the abstention from criminal action has a significant positive influence on the passive subject, as the observed difference is not statistically significant. Lastly, according to specific objective 2, it cannot be concluded that satisfying the interest of the aggrieved party has a significant influence on the outcome of family support omission processes, as the proportion of positive and negative influences does not significantly differ.

Keywords: criminal case filing, family support omission, best interest of the child.

INTRODUCCIÓN

En una sociedad que día a día se sumerge en el caos, debido a la alta tasa de criminalidad, a consecuencia de la falta de trabajo, educación, valores y la constante vulneración de los derechos de las personas más vulnerables, personas que como sociedad debemos protección especial, y en mayor medida, se desea que el estado cumpla su obligación establecida constitucionalmente.

Nuestra norma principal, establece literalmente en su artículo cuatro, de los derechos sociales que el estado y la comunidad protegen especialmente, al niño, adolescente, madre soltera y ancianos en estado de abandono, acciones que podemos precisar, no se vienen cumpliendo efectivamente, en primer lugar, de parte de la sociedad y en mayor medida de parte del estado.

La importancia de nuestro estudio radica en la protección especial que debe el estado a los niños y adolescentes, y esto en razón de la acción contraria de una entidad del estado, como es el ministerio público, quien viene archivando los procesos de alimentos, sin tener en cuenta que para el alimentista es el último recurso de coacción que tiene para hacer efectiva la pensión de alimentos.

Debemos tener en cuenta que el estado debe cumplir al pie de la letra lo que establecen las normas nacionales e internacionales, así como los principios, como es el caso del principio del interés superior del niño, principio que se ha dejado de lado de parte del ministerio público.

En el presente estudio, se pretende poner de manifiesto si influye el archivo de la acción penal en el alimentista, al archivarse los procesos de alimentos, que podemos afirmar, es el último recurso de coacción que se tiene para lograr la pensión de alimentos.

En el primer capítulo se hace referencia a estudios donde se evidencia, que el problema de omisión a la asistencia familiar, se suscita a nivel internacional, el cual hemos traído a colación para reforzar el presente estudio.

En su segundo capítulo, se generan diferentes teorías, relacionadas con el archivo de la acción penal de procesos de omisión a la asistencia familiar, los cuales refuerzan en fondo del presente estudio.

El tercer capítulo, se hace referencia, al tipo, método y diseño de investigación, así como la población y muestra, la técnica e instrumentos utilizados

para la recolección y técnicas para procesar y analizar los datos.

En el capítulo cuarto se ha procesado y analizado los datos de lo general a lo particular, contrastándose las hipótesis, y exponiendo los resultados de acuerdo al objetivo general y objetivos específicos del presente estudio.

Y, por último, según el capítulo cinco, se desarrolla las conclusiones y recomendaciones, según el objetivo general y específicos del presente estudio.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La unión de dos personas heterosexuales origina una amplia gama de experiencias y situaciones, que van desde la formación de una pareja comprometida hasta la construcción de una familia y el enfrentamiento de desafíos y conflictos. La calidad y la durabilidad de la relación dependen en gran medida del compromiso, la comunicación, el respeto mutuo y la capacidad de adaptación de ambas partes.

Esta unión en su mayoría genera la procreación de un nuevo ser, quien desde su concepción crea una serie de responsabilidades para ambos progenitores, los padres asumen la responsabilidad de cuidar y criar al bebé. Esto incluye proporcionar alimentación, cuidado físico, atención médica y apoyo emocional para satisfacer las necesidades del bebé en crecimiento.

Esta responsabilidad sigue latente aun cuando los padres hayan optado por separarse, debido a la falta de compromiso, comunicación, respeto mutuo y otras acciones que hacen imposible seguir viviendo juntos, produciéndose desde ese momento una responsabilidad obligatoria con la prole, del cual deben hacerse cargo hasta que cumpla la mayoría de edad, y en algunos casos, según la ley; hasta los 28 años o de por vida en situaciones que la propia ley ampara.

Siendo el hijo, el sujeto de mayor importancia dentro de la relación, que, en sus inicios, debido a su minoría de edad es más vulnerable, por tal motivo requiere una atención especial por parte de los padres.

En razón a ello; la constitución política de Perú establece claramente que, el estado y la sociedad, protegen especialmente al niño, adolescente y madre

soltera en estado de abandono, esto debido a su estado de vulnerabilidad, es por ello que el estado peruano ha emitido diversas leyes en favor de los mismos, tales como: el código del niño y adolescente, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, entre otras.

Tales acciones del estado devienen, porque las familias no son constantes, llega el momento que, debido a diversas circunstancias, las parejas llegan a desvincularse sentimentalmente, siendo perjudicados en mayor grado, los hijos menores de edad que existen dentro de la relación.

Por tal motivo, se ha dictado medidas que refuerzan la protección de los hijos producto de la relación de familia, dado que, en la separación de pareja, uno de los padres se hace cargo del cuidado de los hijos, podemos afirmar que en su mayoría es la madre, por lo que el padre que no tiene bajo su amparo a los menores, está en la obligación de pasar una pensión de alimentos.

Ahora bien, no es recurrente de que el padre obligado a prestar la pensión de alimentos lo haga voluntariamente, en su mayoría, es la justicia quien obliga a uno de los progenitores a prestar la pensión de alimentos, que, en muchos de los casos, aun con estas medidas, hace caso omiso a cumplir a su obligación, siendo el ministerio público, el último recurso de coacción que tiene el alimentista para hacer efectiva la pensión de alimentos.

Sobre el particular, según el Boletín Estadístico del Ministerio Público del año (2018 -2019), se ha evidenciado que el número de casos por dicho delito resulta de los más elevados, se registraron 62, 975 casos en el año 2018, 68, 385 en el año 2019, 22, 211 en el año 2020 (disminución presumiblemente a causa de la pandemia por la COVID-19) y 49, 122 en el año 2021, este último representó el 88.23 % del total de los delitos contra la familia.(Mayer & Basurco, 2022 PP. 59)

Según defensoría del pueblo, existe un alto ritmo de infracciones penales relacionadas con el control de compromisos alimentarios en el ámbito latinoamericano; en todo caso, debe tenerse como principal preocupación, que, a pesar de ser un delito percibido en las diferentes naciones de la región, se encapsula de manera inesperada, con sus particularidades en cada país.

En algunos lugares específicos como los estados mexicanos o argentinos, la vigilancia de la prestación no recae exclusivamente en la acción administradora, sino que cualquier indicio de malversación de recursos o compromisos alimentarios puede ser reportado. Es importante tener en cuenta que la responsabilidad de garantizar el correcto uso de los recursos es compartida y cualquier acción sospechosa debe ser investigada y denunciada (Defensoría del Pueblo, 2021).

Ahora bien, dentro de la estructura del ordenamiento general chileno, bien puede verse que, a pesar de no consagrar explícitamente este tipo penal, existe una directriz que se enfoca en prevenir la comisión de delitos como el homicidio o las lesiones. Esta directriz se basa en evitar acciones directas que puedan afectar el bienestar, la vida o la honestidad de una persona, como no cumplir con los compromisos alimentarios. Es importante tener en cuenta estas medidas preventivas para garantizar la seguridad y protección de las personas en nuestra sociedad (Defensoría del Pueblo, 2021).

De otro lado, en el lugar materia de nuestro estudio, se puede evidenciar que, en la fiscalía provincial penal corporativa de Ilo, área de decisión temprana, desde el año 2018 hasta el año 2020, se han venido archivando diferentes casos de procesos de alimentos por los fiscales designados en el área de decisión temprana, lo que podemos presumir ha generado un enorme perjuicio a los menores alimentistas, quienes se ven impedidos de poder materializar el cobro de la pensión de alimentos, estos eventos hasta la fecha persisten, acciones que afectan los derechos protegidos constitucionalmente por el estado peruano, como es el derecho a la vida, derecho a vivir con dignidad, derecho a la salud y demás derechos relacionados con una pensión digna para el alimentista.

Pareciera que la fiscalía en lo penal de la provincia de Ilo, no viene tomando en cuenta, los problemas en los que sumerge al alimentista, al no recibir la pensión de alimentos a tiempo. Según información otorgada por la ley de transparencia y acceso a la información pública, se puede verificar que en el año 2019, se han archivado 76 casos en los procesos penales, iniciados por el delito de omisión a la asistencia familiar, acción que probablemente está perjudicando a los alimentistas, puesto que es de suponer, que recurren a esta vía, al ser el último medio de coacción

que tiene para hacer efectiva la pensión de alimentos, debido al temor que tiene el obligado, que al no cumplir con la pensión, pone en riesgo su libertad.

Los casos que se archivan en sede fiscal, podrían ser con archivo consentido o archivo ejecutoriado, en la primera el alimentista no acciones ante el archivo en diligencias preliminares, en la segunda presento queja, siendo el superior quien confirma el archivo.

Las disposiciones con carácter de consentida, significa, que, una vez notificada la disposición de archivo al alimentista, esta no haya realizado ninguna acción que contradiga tal disposición, culminado el plazo para impugnar, quedara consentida y se ordenara el archivo definitivo, agotándose la posibilidad del alimentista de poder acceder de forma urgente a la pensión de alimentos.

Se debe tener en cuenta que, en estos procesos, para poder impugnar esta acción del ministerio público, se requerirá la experiencia y auspicio de letrado, y dada la condición precaria de los alimentistas, en especial la falta de dinero, les es imposible realizar tal acción, lo que causa el archivo definitivo del proceso.

Es de suponer que en cada disposición de archivo los más perjudicados son el alimentista y el apoderado, que en su mayoría son mujeres, quedando desprotegidos por acción de las entidades que deben protección especial, puesto que en primer lugar la pensión de alimentos sirve para alimentación, educación, recreación, salud, vestimenta del alimentista, y en segundo lugar este apoyo económico, disminuye el esfuerzo titánico que realiza la madre para criar a sus menores hijos, más aun cuando las pensiones otorgadas son irrisorias, y en muchos de los casos solo cubren un 30% del gasto total que se necesita para cubrir por completo el gasto que generan.

En ese sentido; las acciones realizadas por la fiscalía provincial de Ilo, disponiendo el archivo de los procesos de alimentos, es materia de estudio, con lo cual se pretende demostrar, el perjuicio que se ocasiona a los alimentistas, no tomando en cuenta el estado de vulnerabilidad del alimentista y normas que amparan su protección especial.

1.2 Definición del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el archivo de la acción penal influye en los procesos de

omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019?

1.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida la abstención de la acción penal influye en el sujeto pasivo en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019?

¿En qué medida la satisfacción del interés del agraviado influye en el sujeto activo en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019?

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo general

Determinar la influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

1.3.2 Objetivos Específicos

Evaluar la influencia de la abstención de la acción penal en el sujeto pasivo en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

Evaluar la influencia de la satisfacción del interés del agraviado en el sujeto activo en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

1.4 Justificación y limitaciones de la investigación

1.4.1 Justificación social

El presente trabajo tendrá un impacto positivo en diversos grupos de personas. En primer lugar, los alimentistas serán los más beneficiados, de determinarse que el archivo de sus procesos no cumple con las normas especiales de protección que merecen, por lo cual deberá tomarse medidas que logren que sea más eficaz, recibir la pensión de alimentos, lo que les permitirá satisfacer sus necesidades básicas en tiempo justo. En segundo lugar, los apoderados podrán percibir en el plazo más corto posible la pensión de alimentos, lo cual erradicara en el futuro seguir procesos tediosos para poder hacer efectiva la pensión de alimentos. En tercer lugar, el ministerio público podrá tomar medidas para solucionar el problema y evitar dejar desamparados a los alimentistas. Finalmente, toda la comunidad del área de la Provincia de Ilo, se verá beneficiada al tener la certeza de

que los alimentistas recibirán oportunamente la pensión de alimentos y podrán satisfacer mejor sus necesidades, especialmente en cuanto a la educación, lo que contribuirá a formar mejores ciudadanos en el futuro. Es importante destacar que esta investigación es fundamental, para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes y fomentar una sociedad más justa y equitativa.

1.4.2 Justificación teórica

El estudio expone la relevancia de describir una situación actual que afecta a la comunidad, en particular a los demandantes por casos de alimentos ante el ministerio público. A través del análisis de datos recopilados, se busca demostrar la existencia de un problema y presentar esta información a la sociedad para que los organismos competentes puedan solucionarlo. Es importante abordar este tema con un tono profesional para generar conciencia sobre la importancia de resolver esta situación y garantizar el bienestar de los involucrados.

1.4.3 Justificación metodológica

La realización de técnicas, así como; de herramientas de investigación será ser de gran ayuda para encontrar soluciones mediante un enfoque metodológico en el proceso de omisión de la asistencia familiar. Esta práctica puede permitirnos identificar patrones y tendencias, así como también recopilar datos valiosos que pueden ser analizados y utilizados para tomar decisiones informadas. Es importante destacar que el uso de estas técnicas debe ser realizada con profesionalismo y responsabilidad, para asegurar la veracidad de los datos de la información recopilada. En definitiva, la aplicación de estas herramientas puede ser una herramienta muy valiosa para abordar problemas complejos relacionados con la asistencia familiar.

1.4.4 Justificación práctico

El presente estudio representa un aporte significativo en el análisis de casos de alimentos, ya que hasta la fecha no se ha llevado a cabo ningún estudio de esta índole. Por tanto, resulta de gran relevancia para la comunidad y permite una comprensión más profunda de esta institución. La innovación de este trabajo radica en su capacidad para ofrecer nuevas perspectivas y enriquecer el debate en torno al rol del ministerio público en nuestra sociedad.

1.4.5 Importancia del estudio

Es importante analizar las causales por las cuales se archivan los procesos de alimentos y por qué razón el Ministerio Público toma esta decisión. La decisión de archivar un caso puede deberse a diversas razones, como la inaplicación de normas de protección especial para los alimentistas, la falta de pruebas suficientes, la ausencia de elementos constitutivos de delito o la imposibilidad de identificar al presunto responsable.

Es importante destacar que la Fiscalía tiene la obligación de investigar y perseguir los delitos, pero también debe garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la defensa y a un juicio justo. En este sentido, se debe tener en cuenta, que derechos son más importantes el derecho a la vida o el derecho a la libertad.

En conclusión, el archivo de un caso por parte del Ministerio Público puede deberse a diversas razones y siempre debe ser justificado. Es relevante destacar que se respeten los derechos de los ciudadanos y que se tenga la certeza de un juicio justo en todo momento.

1.4.6 Limitaciones

En el desarrollo del estudio se analizaron 56 casos, lo cual podría no ser representativo de la totalidad de casos de omisión a la asistencia familiar en la región de Ilo.

La prueba Z no encontró diferencias significativas en la proporción de casos con influencias positivas y negativas, lo que sugiere que la muestra puede ser insuficiente o que los efectos son demasiado pequeños para ser detectados con el tamaño de muestra disponible.

Aunque el estudio utiliza un enfoque mixto, la parte cualitativa no parece estar completamente detallada en el resumen, lo que podría limitar la profundidad y la contextualización de los resultados obtenidos.

Los resultados se limitan a la fiscalía provincial de Ilo durante el año 2019, por lo que no se pueden generalizar a otros lugares o períodos de tiempo sin realizar estudios adicionales.

El estudio podría no haber considerado todos los factores externos que podrían influir en los procesos de omisión a la asistencia familiar, como variables socioeconómicas, políticas locales, o cambios legislativos.

La proporción de casos con influencias positivas y negativas es casi equitativa, lo que podría indicar una falta de un patrón claro o la necesidad de un análisis más detallado para identificar subgrupos o factores específicos que influyan en los resultados.

Dado que la inclinación del autor en pro de la defensa de las personas más vulnerables se menciona, existe el riesgo de sesgo en la interpretación de los datos o en el enfoque del análisis.

La influencia de la abstención de la acción penal y la satisfacción del interés del agraviado puede ser difícil de medir objetivamente, y las métricas utilizadas podrían no captar completamente estos efectos.

1.5 Variables. Operacionalización

V1: Archivo de la acción penal

V2: Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tabla

Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Archivo de la acción penal	La Fiscalía podrá, abstenerse de incoar proceso penal, a fin de asegurar que se atiendan plenamente los intereses del perjudicado. (Villegas, 2021).	La variable archivo de la acción penal será medido por dos dimensiones que son la abstención de la acción penal y la satisfacción del interés del agraviado.	Abstención de la acción penal	Carácter fundamental Ordenamiento jurídico Principio fundamental	Ordinal
Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar	Comprende la sanción por no cumplir con su obligación de alimentos en resoluciones, para lo cual es necesario seguir el procedimiento civil, luego de comprobar que no se han pagado los alimentos, el juez hará efectiva la amonestación remitiendo copias a la fiscalía para la acción penal.(Rosas, 2022)	La variable proceso de omisión a la asistencia familiar será medido por dos dimensiones que son el sujeto activo y el sujeto pasivo.	Satisfacción del interés del agraviado Sujeto activo Sujeto pasivo	Medidas pertinentes Cumplimiento de pensión alimentaria Derecho de recibir una pensión	

Nota. Elaboración propia

1.6 Hipótesis de la Investigación

1.6.1 Hipótesis general

Existe influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

1.6.2 Hipótesis Específicos

H1. Existe influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

H0. No Existe influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes De La Investigación

2.1.1 Internacionales

Según (Vega, 2013) abogado, Magíster en derecho Penal, Profesor de derecho Penal de la Universidad Católica Silva Henríquez de Santiago de Chile; en su artículo; Principios De Obligatoriedad Y Discrecionalidad En El Ejercicio De La Acción Penal, explica una aproximación a los siempre incomprensibles conceptos de obligatoriedad y discrecionalidad de la acción penal por parte del Ministerio Público, que permita distinguirlos adecuadamente entre sí e identificarlos en el examen de un sistema procesal chileno. Para dictar si tales críticas tienen o no sustento, se hace menester en forma previa efectuar algunas precisiones conceptuales ajustadas a las peculiaridades del proceso penal, y a las complejidades del sistema de justicia penal, que no olvide los fines del proceso penal ni específicamente los de la sanción penal, pero tampoco las dificultades que enfrenta todo sistema de justicia penal para absorber y resolver en tiempo oportuno todas las investigaciones y procesos judiciales que soporta, donde contrariamente a las miradas globalizantes y distantes que proclaman un general apego al principio de obligatoriedad de la acción penal. Frente a ello, el primer paso es reconocer tal configuración, y luego definir institucional y políticamente si es la más conveniente al sistema de justicia criminal, manteniéndola, o incluso potenciándola, o, muy por el contrario, reconocerla como el producto de una defectuosa regulación, y coherentemente, abocarse a su modificación y corrección. Concluye que por obligatoriedad de la acción penal es deber del MP de iniciar, sostener y perseverar en la persecución penal de todo delito del cual

tome conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar a su discreción de lo contrario, esta concepción de discrecionalidad se cataloga dentro de la “discrecionalidad política o de oportunidad”, consistente en la posibilidad de ejercer la acción penal según criterios extrajurídicos, implicando por tanto un juicio de pura conveniencia. Se puede observar en el proceso penal chileno, que se advierten numerosos espacios de discrecionalidad política del órgano público de persecución. Frente a ello, debe reconocerse tal configuración haya sido planeada o no por el legislador, y luego definir institucional y políticamente si es el sistema de justicia criminal es más conveniente para la república chilena, manteniéndola, o incluso potenciándola, o, muy por el contrario, reconocerla como el producto de una defectuosa regulación, y coherentemente, avocarse a su modificación y corrección.

Ulloa y Torres (2021), tuvo como objetivo fundamental fue decidir si existe una adecuada utilización de este establecimiento procesal en la estructura de ciclos donde intervienen jóvenes y adolescentes. Se utilizó una metodología cualitativa de tipo básico y descriptivo. De acuerdo con los resultados, se presumen que un estudio jurisprudencial advierte que, por cierto, la pauta del azar se aplica en todos los casos que incluyen la obligación penal de los menores; no obstante, por cuenta de los mayores, esta regla es simplemente razonable en la medida en que se trate de violaciones distintas del asesinato o lesión deliberada. Se concluye que, se desconoce las facultades que le fueron otorgadas a la fiscalía en artículo 250 superior en el entendido que, al ser el titular de la acción penal, es esta quien puede decidir si inicia, interrumpe, suspende o renuncia al ejercicio de la acción penal.

Paredes (2020), tuvo como objetivo fundamental fue establecer un proyecto de corrección a la pauta reformativa en el Ecuador que en general se inclina hacia la utilización forzosa del patrón del azar. Se utilizó una metodología cualitativa de tipo básico y correlacional, de diseño no experimental, en una muestra de 90 administradores legales. De acuerdo con los resultados, se encontró que, para la aplicación del principio de oportunidad debe existir la certeza de la existencia del hecho punible y del presunto responsable, el 66% dice que si debe existir la certeza el 31% manifiesta que no debe existir la certeza mientras que el 3% dice desconocer el tema. Se concluye que, no se encuentra accesible un componente para exigir el

uso de dicha norma, por lo que se espera que este sea considerado en la estrategia criminal ecuatoriana, además, se pondera que ello otorgaría facultades más destacadas tanto al individuo investigado sobre la parte agraviada.

Argoti (2019), tuvo como objetivo analizar la naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, análisis comparado con el delito de abandono familiar. La metodología subjetiva, con un alcance transversal. De los resultados se infiere que, se considera que independientemente de la legitimidad de la intimidación individual, no ha habido una respuesta para el difícil tema de la no fraccionamiento de las liquidaciones colectivas de divorcio, ya que éstas requieren fundamentalmente el fraccionamiento de prestaciones expresas para cubrir necesidades esenciales; en todo caso, esto no constituye una respuesta para los menores de edad, quienes cuentan imperiosamente con el pago de las prestaciones recaudadas para residir con respeto. Se concluye que, la captura del obligado ante un poder o la detención fraccionada, los sujetos obligados nunca más podrán trabajar y la consiguiente adquisición de recursos económicos para pagar.

Mendieta y Aránzazu (2019), tuvo como objetivo fundamental era desmenuzar en qué consiste el oficio, dentro del sistema de las estrategias delictivas de la pauta del azar y tener la opción de decidir el grado de efecto. La metodología fue subjetiva, comprobable, hermenéutica, con una estrategia de surtido narrativo. De los resultados se infiere que casi no existen datos e información en cuanto a las ramificaciones positivas de la regla del azar y, sorprendentemente, en aquellas situaciones donde los administradores en toda actualidad sí conocen esta norma, por olvido de sus ventajas no la ejecutan. Se concluye que, es necesaria una constante socialización y seguimiento a los protocolos planteados por la misma fiscalía para la oportuna utilización de la mencionada herramienta, para que pueda cumplir con los fines que se planteó su utilización, sobre todo a nivel interno de los procesos protocolarios de la Fiscalía General de la Nación.

2.1.2 En el Ámbito Nacional

En el ámbito nacional, (Rojas & Vizcarra, 2023) en la tesis titulada Interés Superior Del Niño Y El Incumplimiento De La Obligación Alimentaria En La Provincia De Chincha Periodo 2019-2020, para optar el título profesional de abogado en la universidad privada san juan bautista, estudio con enfoque

jurídico de forma descriptiva, el nivel de investigación es descriptivo, enfoque cuantitativo, diseño no experimental. establece: “Mediante los resultados del trabajo de investigación, se ha llegado a la conclusión que el Interés Superior del Niño no está siendo velado por el Estado ante los casos de incumplimiento de obligación alimentaria, omisión a la asistencia familiar; asimismo, la separación de los padres y el factor socioeconómico también contribuyen a dicha afectación. Además, por medio del análisis, se consideró que existe relación significativa entre la variable interés superior del niño con la variable incumplimiento de la obligación alimentaria, esto quiere decir que debe implementarse mejores normas por parte del Estado que salvaguarden ante todo el ISN ante las demandas por incumplimiento. Concluye que se ha determinado que la relación entre el interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria es directa; dado que la mayoría de la población objeto de la encuesta brindada señaló que el incumplimiento de la obligación alimentaria y los factores que causan dicho incumplimiento afectan directamente el Interés Superior del Niño; además un porcentaje significativo indicó que la protección del niño no es velada por el Estado, en el sentido que no proporciona ni garantiza un desarrollo íntegro del menor.

De otro lado, (Vélez & Velásquez, 2021) en su investigación buscaron establecer si el incumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en una Provincia del Perú. Para ello se desarrolló una investigación no experimental de diseño transversal, de nivel relacional. La muestra estuvo constituida por 275 expedientes la totalidad de proceso por omisión de asistencia familiar bajo el tipo penal de incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el artículo 149 del Código Penal. Para poder recopilar los datos de la investigación se utilizó la técnica de análisis documental y el instrumento utilizado fue una ficha de recojo de datos. Se halló que el 49.09% de las carpetas mostraban deudas de entre 16 y 20 meses de pensión alimenticia impaga, el 29.09% de imputados tenían una deuda de entre S/2,001 Soles y

S/4,000 Soles, y en el 75.27% el pago íntegro no se realizó en un plazo razonable considerando las necesidades de los alimentistas. Finalmente, se pudo establecer que en el 82% de los procesos analizados, sí se vulneró el derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado que le impide lograr su pleno desarrollo. La investigación concluyó que el incumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista.

Según; Pezo (2020), En la tesis Utilización del estándar del azar en la exclusión de la ayuda familiar frente al bienestar del joven, Tarapoto, 2019. De la Universidad Privada César Vallejo, establece que su principal objetivo de investigación fue delimitar el alcance de la aplicación de la regla de probabilidad comparable a la poderosa satisfacción del bienestar de los niños. La técnica utilizada tuvo una metodología subjetiva, de carácter esencial, claramente correlacional, el ejemplo estuvo compuesto por dos expertos legítimos y el instrumento elegido fue el examen narrativo y la guía de encuentro. De los resultados, podemos decir que teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, que no solamente debe anteponerse a los demás derechos comunes, también se ha tenido en cuenta en esta resolución analizada. Se concluye que, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para los alimentistas, pues en términos generales conmina al investigado a fin de que cumpla con las pensiones alimenticias devengadas configurándose una relación o influencia estrecha entre el principio del debido proceso y el principio del interés superior del niño.

(Humar Jaramillo, 2019) El presente estudio ha tenido por objetivo, determinar la relación entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, investigación básica y aplicada, diseño no experimental, de tipo jurídica descriptiva, correlacional, utilizando técnicas de la observación, encuesta y su instrumentos, se elaboró, valido; hojas de análisis de datos, y cuestionario, para medir; archivo liminar de denuncias y afectación al debido proceso, administrada a la muestra de 120

personas, carpetas fiscales, fiscales y abogados litigante; concluyendo: a) La falta de observación de las circunstancias fácticas, y la falta de objetividad, en la calificación del archivo afecta al debido proceso. b) En forma excepcional cuando la parte agraviada o el investigado lo informan, empero de oficio no sucede lo mismo, c) La disposición de archivo liminar de denuncia penal debe contener las consideraciones expresas de los argumentos de los administrados, fundar y motivar las decisiones por parte de la fiscalía. d) la falta de calificación, de la tipicidad objetiva, atipicidad relativa, y los elementos negativos del tipo penal, tiene como consecuencia la afectación al debido proceso en perjuicio de los agraviados.

Según (Dávila Dolmos, 2023) en su tesis “Archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020” para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrativo; el cual tuvo por objetivo, determinar la relación entre el archivo liminar de denuncia penal y la afectación al debido proceso en la primera Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Coronel Portillo 2020, investigación básica y aplicada, diseño no experimental, de tipo jurídica descriptiva, correlacional, utilizando técnicas de la observación, encuesta y su instrumentos, se elaboró, valido; hojas de análisis de datos, y cuestionario, para medir; archivo liminar de denuncias y afectación al debido proceso, administrada a la muestra de 120 personas, carpetas fiscales, fiscales y abogados litigante; concluye que : a) La falta de observación de las circunstancias fácticas, y la falta de objetividad, en la calificación del archivo afecta al debido proceso. b) En forma excepcional cuando la parte agraviada o el investigado lo informan, empero de oficio no sucede lo mismo, c) La disposición de archivo liminar de denuncia penal debe contener las consideraciones expresas de los argumentos de los administrados, fundar y motivar las decisiones por parte de la fiscalía. d) la falta de calificación, de la tipicidad objetiva, atipicidad relativa, y los elementos negativos del tipo penal, tiene como consecuencia la afectación al debido proceso en perjuicio de los agraviados.

En el medio local, en relación con el presente estudio, no se encontraron investigaciones referentes al tema de investigación. Podemos afirmar que el presente trabajo es único, lo que le da mayor realce, más aún si el presente trabajo se refiere a personas vulnerables según la constitución política del Perú.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Archivo de la acción penal

El archivo de la acción penal en el Perú es un concepto jurídico que se refiere al cese de la persecución penal respecto a una persona determinada o respecto a un hecho delictivo específico. En otras palabras, cuando se archiva la acción penal, significa que se detiene el proceso penal contra un individuo o por un delito en particular. Este concepto está regulado en nuestro Código Procesal Penal.

Es importante mencionar que el archivo de la acción penal no siempre es definitivo, ya que en algunos casos puede ser reabierto si surgen nuevas pruebas o si se cumplen ciertas condiciones legales. Además, las decisiones del Ministerio Público en cuanto al archivo de la acción penal pueden ser objeto de revisión por parte de los órganos jurisdiccionales, como los jueces de control o los tribunales superiores.

El artículo 334° literal 1) del NCPP, señala puntualmente que:

Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado. (Codigo Procesal Penal, 2004, pág. 65)

Según (Juan Hurtado, 2019), el Fiscal tiene tres opciones: a) Califica la denuncia y puede considerar que la denuncia no tiene contenido penal, que la denuncia no reviste los caracteres de delito; por lo que puede archivar de plano, ésta es la primera oportunidad de archivo que le concede el legislador en el NCPP; b) Si bien es cierto, cuando el Fiscal recibe una denuncia no está en su posibilidad declarar INADMISIBLE, por ejemplo por faltar un requisito de procedibilidad o de procesabilidad a la denuncia, lo que tiene

que hacer es disponer la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante, para que subsane la omisión, conforme lo permite el ordinal 4to del artículo 334 del NCPP; y c) Si considera que el hecho punible que se le puso en conocimiento tiene contenido penal, es decir, reviste los caracteres de delito, inicia los actos de investigación; ésta investigación tiene una duración de 120 días naturales que es el plazo legal, salvo que se produzca la detención de una persona; no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo fiscal distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que al culminar éste plazo legal o el fijado por el fiscal, debe decir si formaliza y continúa con la siguiente etapa, es decir, con la investigación preparatoria; o si archiva. En conclusión, hay solo dos momentos en el proceso penal, por el cual el Fiscal tiene la oportunidad de ARCHIVAR una denuncia, al calificar la denuncia o a la culminación del plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un control jurisdiccional.

2.2.1.1 Causales Para El Archivo Fiscal.

El docente universitario Juan Hurtado señala: El artículo 334 del NCPP, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentra que: "...el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el ARCHIVO de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado" por tanto es garantía dentro de un DEBIDO PROCESO que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, él no podría archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y cuando no en prevaricato; por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes:

a) Que el hecho denunciado no constituye delito, El Código adjetivo penal, no nos dice cuando un hecho punible no es delito, y es que ello no es su propósito, sino tenemos que recurrir a la dogmática penal y la propia ley penal, para conocer cuando un hecho denunciado NO CONSTITUYE

DELITO; autorizada doctrina sostiene que un hecho denunciado no constituye delito cuando: 1) la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito, cuando es atípico, es decir, que la ley no lo ha previsto como delito (atipicidad absoluta); o 2) que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa). También considera, que cuando se da la Teoría de los elementos negativos del tipo el hecho denunciado no es delito, y que en todo caso comprende todos los supuestos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de imputación; b) Que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente; entiende el profesor San Martín que son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria; son los casos contemplados, entre otros, por ejemplo: la excusa absolutoria en los delitos contra el patrimonio; la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento personal o real; y c) Que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal, ellas se encuentran regulados en el artículo 78 del Código Penal que precisa que la acción se extingue: 1) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2) Por autoridad de cosa juzgada; y c) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue además de las establecidas en el numeral 1) del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito.

2.2.2 Omisión a la Asistencia Familiar

La omisión a la asistencia familiar en el Perú se refiere a la falta de cumplimiento por parte de una persona de su obligación legal de proporcionar el sustento necesario para el mantenimiento de su familia. Esta obligación está establecida en la Constitución Política del Perú y en diversas normas internacionales de derechos humanos.

En el ámbito legal peruano, la asistencia familiar está regulada principalmente por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. El Código Civil establece que los padres tienen el deber de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el deber de prestar alimentos entre cónyuges en caso de separación o divorcio. Por otro lado, el Código de los Niños y Adolescentes protege los derechos de los niños y adolescentes, estableciendo que los padres tienen la obligación de velar por su bienestar, incluyendo su sustento económico.

Cuando una persona incumple con su obligación de asistencia familiar, pueden aplicarse diversas medidas legales para asegurar que se cumpla con dicha obligación y proteger los derechos de los beneficiarios de la misma.

Los beneficiarios de la asistencia familiar pueden recurrir a instancias judiciales para exigir el cumplimiento de esta obligación por parte del deudor.

En algunos casos, se pueden buscar soluciones extrajudiciales a través de la conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio para ambas partes.

En casos extremos de omisión grave o reiterada, el deudor puede ser sancionado penalmente de acuerdo con lo establecido en el Código Penal peruano.

Es importante destacar que la omisión a la asistencia familiar no solo afecta a los beneficiarios directos de dicha asistencia, sino que también puede tener consecuencias sociales y económicas más amplias, como el aumento de la pobreza y la vulnerabilidad de los menores de edad.

En resumen, la omisión a la asistencia familiar en el Perú es una violación de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de los niños y adolescentes, y está sujeta a medidas legales para garantizar su cumplimiento y proteger los derechos de los beneficiarios.

El artículo 149° del código penal peruano vigente, señala: “el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos, contenida en una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, si el obligado simula otra obligación para otro alimentista o renuncia adrede a su trabajo, la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años, asimismo; la pena se agrava si como consecuencia de su desatención resulta lesión grave o muerte”.

Para el caso de omisión a la asistencia familiar, el legislador ha desarrollado un proceso especial, ello teniendo en cuenta los principios de celeridad y la importancia de este delito, en el cual se encuentra inmersos los alimentistas, que en su mayoría son personas vulnerables de acuerdo a nuestra constitución política.

Por tal razón aquellos casos de omisión a la asistencia familiar, serán tratados mediante el proceso especial de proceso inmediato.

2.2.3 *Proceso Inmediato*

Es un proceso especial que se fundamenta en los principios de celeridad y economía procesal, amerita la brevedad del proceso, en este caso no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia. Permite al Fiscal evitar la investigación preparatoria y etapa intermedia pasando directamente a juicio oral desde la diligencia preliminar, saltando varias etapas del proceso común.

El proceso inmediato permite que los presuntos responsables de delitos graves sean llevados ante la justicia de manera rápida y efectiva, lo que contribuye a la protección de la sociedad al evitar la impunidad y prevenir la comisión de

En el Perú, el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar se refiere a un procedimiento especial establecido para casos en los que una persona incumple con su obligación legal de brindar asistencia económica a sus familiares, como cónyuge, hijos o padres, según lo establecido en la legislación pertinente, como el Código Civil y Código del Niño y Adolescente.

La rápida actuación judicial en casos de omisión a la asistencia familiar contribuye a proteger la estabilidad y el bienestar de la familia, asegurando que los beneficiarios reciban el apoyo económico necesario.

Este proceso fomenta el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la asistencia familiar, promoviendo así el respeto a los derechos de los familiares más vulnerables.

En resumen, el proceso inmediato por omisión a la asistencia familiar en el Perú es un mecanismo legal diseñado para abordar de manera rápida y efectiva los casos en los que una persona incumple con su obligación de brindar apoyo económico a sus familiares, asegurando así la protección de los derechos de los beneficiarios y promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales

relacionadas con la asistencia familiar.

2.2.4 Principio del Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos y el derecho internacional de los niños. Se reconoce universalmente como un principio rector en la formulación y aplicación de leyes y políticas que afectan a los niños.

"El interés superior del niño es un principio fundamental que establece que en todas las decisiones que afecten a los niños, ya sea tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, debe primar el bienestar del niño. Este principio está orientado a garantizar el desarrollo pleno y armonioso del menor, considerando sus necesidades físicas, emocionales y educativas" (ONU, 1989, art. 3).

De otro lado el El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) quien defiende con fervor que proteger los derechos del niño de todo el mundo constituye la base del desarrollo humano, establece:

"El interés superior del niño es un principio rector que requiere que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, se priorice su bienestar integral y su desarrollo pleno. Este principio asegura que los derechos y las necesidades de los niños sean el centro de consideración en cualquier contexto, garantizando su protección, desarrollo y participación en la sociedad" (UNICEF, 2020).

2.2.5 Proceso de Alimentos en Justicia de Paz

Según las normas de justicia de paz, los procesos de alimentos llevados en esta judicatura, deben ser céleres, sin las formalidades que exige un proceso ordinario, además no se necesita del auspicio de letrado, puesto que se rige por sus normas al amparo del principio de especialidad.

En el índice de introducción del libro fortaleciendo la justicia de paz en el Perú, Víctor Ticona Postigo, presidente del Poder Judicial del Perú en el año 2015, manifiesta que la justicia de paz es un sistema especial dentro de la justicia de paz, cito:

El presente libro, además de presentar una visión general de la organización

de la Ley de Justicia de Paz, presenta las características particulares de este sistema especial dentro de la administración de justicia, así como las diversas competencias del juez de paz para la resolución de conflictos. (Onajud, 2015, pág. 7)

El manual “Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú”, es una guía para los jueces de paz a nivel nacional, el cual incluye las diferentes normas de justicia de paz, asimismo, desarrolla de forma clara, como se deben tramitar los procesos, haciendo énfasis, en que tal justicia es de carácter especial, el cual se rige por sus propias normas.

La Coordinadora Residente del Sistema de Naciones Unidas en Perú - Representante Residente del PNUD María Luisa Silva dice: “En el Perú, la justicia de paz, justicia consuetudinaria y pluricultural, es reconocida constitucionalmente como un fuero que sirve de primer escalón en la Administración de Justicia” (Onajud, 2015, pág. 9)

El manual de justicia de paz se divide en tres partes, dos de ellas las más importantes. La primera da a conocer la nueva normativa sobre Justicia de Paz y la segunda es un Compendio de Normas Vigentes de Justicia de Paz, por lo que el jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena Luis Fernando Meza Farfán manifiesta: “De este modo, tanto la primera como la segunda parte servirán como herramientas útiles para todos los jueces de paz, operadores del sistema de justicia, y ciudadanos que busquen entender mejor la Justicia de Paz actual” (Onajud, 2015, pág. 14)

Asimismo, del mismo manual se puede verificar que líneas después dicta:

Este manual explica de manera sistemática el nuevo marco normativo de la justicia de paz peruana, tomando como eje la Ley N° 29824 y los nuevos reglamentos que desarrollan sus disposiciones. Está dirigido a un público amplio, que incluye a los jueces de paz, funcionarios de las oficinas de apoyo a la justicia de paz “ODAJUP”, magistrados, servidores judiciales, así como a la ciudadanía en general interesada en conocer más a fondo la justicia de paz. Sus capítulos se organizan en función de los temas centrales abordados por el nuevo régimen jurídico de la justicia de paz. (Onajud, 2015, pág. 15)

Mediante el siguiente grafico, extraido del manual de justicia de paz, se puede evidenciar de forma clara, que el titulo II, regula la competencia, el procedimiento, la ejecucion forzada y como ejecutar las sentencias y actas de conciliacion, asi como debe funcionar el juzgado de paz.

Del mismo manual que opera para poder ejercer la justicia de paz, reafirma: Por todas estas razones, corresponde considerar a la justicia de paz como un sistema especial dentro de la administración de justicia peruana. Una manera sencilla de entender esto es recordar que la justicia constitucional no se limita a unos juzgados especializados, sino que incluye mucho más (diferentes instituciones y normas especiales). Es por esta razón que la justicia de paz cuenta con una ley especial, la Ley N° 29824, mientras que no ocurre lo mismo con otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Por ejemplo, no existe una ley especial sobre los juzgados especializados o sobre la Corte Suprema. (Onajud, 2015, pág. 24)

A diferencia de otros órganos jurisdiccionales, los juzgados de paz no requieren aplicar completamente las formalidades procesales al resolver los conflictos, y tampoco están obligados a resolver los casos conforme a las normas sustanciales como los códigos (civil, penal, etc.) u otras leyes especiales, sino que se deja un espacio para sus pautas culturales y criterios de equidad. (Onajud, 2015, pág. 57)

De otro lado, haciendo énfasis, de cómo se debe realizar los procesos en la justicia de paz, el manual de justicia de paz reafirma:

En esta misma línea, el artículo 22 de la ley señala que las demandas o denuncias interpuestas ante el juzgado de paz se tramitan sin formalidades y que se pueden formular de manera verbal, sin necesidad de intervención de un abogado. Igualmente, en los casos de apelaciones, el juez revisor “debe tener en cuenta la naturaleza extraordinaria de la Justicia de Paz, los principios que rigen su actuación, así como la licencia otorgada a sus operadores para no fundamentar jurídicamente sus decisiones, ajustando su análisis a un examen de razonabilidad” (artículo 31.4 del reglamento). (Onajud, 2015, pág. 58)

Que La ley de justicia de paz en su en su Artículo 28 establece:

La sentencia que expide el juez de paz es apelable en segunda y última instancia ante el juez de paz letrado o el juez especializado o mixto, dentro del plazo de (5) días hábiles de notificada. El juez tiene (30) días hábiles para resolver.

La apelación solo tiene por objeto revisar si se ha observado el debido proceso y el fondo del asunto, en especial, el derecho de defensa de los justiciables. Las actas de conciliación no son apelables, salvo la existencia de algún vicio de nulidad. (Onajud, 2015, pág. 113)

Según la ley de justicia de paz para el inicio de la ejecución forzada de las actas de conciliación y sentencia el juez debe proceder a notificar al demandado, esto al amparo del Artículo 31, sobre la Notificación, la cual establece:

A solicitud de parte, el juez notifica al obligado para que cumpla con el mandato dentro de cinco días, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Si el obligado no cumple o cumple solo parcialmente, la parte interesada debe informar de esto al juez para que inicie la ejecución forzada. (Onajud, 2015, pág. 114)

Asimismo, de acuerdo con el reglamento de justicia de paz, sobre la apelación en su artículo 31° numeral 4, establece:

El juez revisor tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver y debe tener en cuenta la naturaleza extraordinaria de la Justicia de Paz, los principios que rigen su actuación, así como la licencia otorgada a sus operadores para no fundamentar jurídicamente sus decisiones, ajustando su análisis a un examen de razonabilidad. (Onajud, 2015, pág. 137)

De otro lado el reglamento de la ley, sobre el secretario establece en su Artículo 48 numeral uno: “El Juez de Paz podrá contar con un secretario, quien le brindará apoyo administrativo, colaborando en el cuidado de los expedientes, documentos y demás bienes. No es obligatorio que un Juzgado de Paz cuente con un secretario.”

La ley de justicia de paz se basa en ciertos principios que son fundamentales a la hora de resolver los conflictos en esta dependencia, y ello en base a la especialidad de este tipo de justicia, siendo pilares obligatorios a la hora de resolver, así tenemos:

Principio de celeridad: se refiere a la rapidez de las actividades del juez de paz, pasando por alto plazos o trámites innecesarios.

g) Principio de concentración: se refiere a la brevedad o al menor número de audiencias para resolver una controversia en la Justicia de Paz.

h) Principio de oralidad: se refiere al uso de la palabra hablada sobre la escrita en la Justicia de Paz.

i) Principio de simplicidad: se refiere a la sencillez y a la eliminación de actos complicados en la actuación del juez de paz. (Onajud, 2015, págs. 125,126)

En conclusión los procedimientos en los juzgados de paz se rigen por su norma especial, siendo de vital importancia aplicar los principios establecidos en la ley y su reglamento, más aun si se tratan de procesos de alimentos, las normas de justicia de paz, también establecen que no es necesario contar con un secretario y si así se dispone, aquel solo realizara el trabajo de apoyo administrativo, y esto es mayormente en la atención al público, así como al cuidado de los expedientes y otros actos administrativos, de igual forma la ley y su reglamento ha establecido que las decisiones del juez de paz solo son apelables en segunda instancia y quienes tienen competencia para resolver, es el juez de juzgado de paz letrado o en su defecto el juez especializado mixto.

2.2.6 Autoridad de Cosa Juzgada

La autoridad de cosa juzgada es un principio fundamental en el sistema legal, la cual dicta que, una decisión judicial final y firme no puede ser revisada ni cuestionada por los mismos tribunales ni por ninguna otra autoridad. Este principio busca garantizar la estabilidad y la certeza en el sistema, así como proteger los derechos de las partes en el proceso legal.

En el contexto peruano, esta figura está consagrada en la Constitución, así como en el CPC y otras normativas legales. Por ejemplo, el artículo 139 de la Constitución establece que la cosa juzgada vincula a todas las autoridades y órganos del Estado, y que solo puede ser revisada en los casos expresamente establecidos por la ley.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede

dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitucion Politica del Peru, 1993, pág. 21)

La autoridad de cosa juzgada se aplica tanto a las decisiones judiciales emitidas por los jueces y tribunales como a los laudos arbitrales y otras resoluciones definitivas en procedimientos administrativos. Una vez que una decisión adquiere autoridad de cosa juzgada, las partes ya no pueden reabrir el caso para discutir nuevamente los mismos hechos y cuestiones legales.

Es importante destacar que la autoridad de cosa juzgada no solo protege los derechos de las partes en el proceso, sino que también contribuye a la eficiencia y la economía procesal al evitar la reiteración de litigios sobre asuntos que ya han sido decididos de manera definitiva. Sin embargo, también existen mecanismos legales para impugnar decisiones judiciales en circunstancias excepcionales, como la existencia de vicios procesales o la aparición de nuevos elementos de prueba relevantes.

En resumen, la autoridad de cosa juzgada es un principio esencial en el sistema legal peruano que garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica al impedir la revisión de decisiones judiciales finales y firmes, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

2.2.7 Preeminencia de derechos

La preeminencia de derechos es un principio legal que establece que ciertos derechos fundamentales o prerrogativas tienen una posición superior o predominante sobre otros intereses o normativas legales. Esta figura se basa en la noción de que existen ciertos derechos inalienables que tienen que ser protegidos y respetados por encima de cualquier otra consideración, incluyendo las leyes estatales o los intereses gubernamentales.

En el contexto de los derechos humanos y el Estado de Derecho, la preeminencia de derechos implica que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales tienen una importancia suprema y

deben ser protegidos en todas las circunstancias, incluso si ello implica limitar la aplicación de otras normativas o políticas estatales.

2.2.7.1 Preeminencia de derechos en el ámbito internacional

En el ámbito de los derechos humanos, se considera que todos los derechos son igualmente importantes y deben ser respetados y protegidos sin discriminación. Sin embargo, en situaciones específicas, puede haber circunstancias en las que se requiera un balance entre derechos en conflicto. En tales casos, se aplican principios legales y éticos para determinar cuál derecho prevalece sobre otro. Así tenemos:

1. **Principio de Indivisibilidad e Interdependencia:** Establece que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles. Significa que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales están relacionados y se refuerzan mutuamente. Por lo tanto, no se puede priorizar un tipo de derecho sobre otro de manera absoluta, ya que todos son igualmente importantes para el desarrollo y la dignidad humana.
2. **Principio de Limitación de Derechos:** Establece que los derechos humanos pueden ser limitados en ciertas circunstancias, siempre que dichas limitaciones sean proporcionales, necesarias y estén previstas por la ley. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión puede ser limitado para proteger los derechos de otras personas, como en casos de incitación al odio o difamación.
3. **Principio de No Discriminación:** Todos los derechos humanos deben ser protegidos sin discriminación alguna. Esto significa que no se puede priorizar un derecho sobre otro basado en características como la raza, el género, la religión, la orientación sexual, la nacionalidad, la discapacidad, etc.
4. **Principio de Progresividad:** Los Estados tienen la obligación de avanzar progresivamente hacia la plena realización de todos los derechos humanos. Esto significa que los Estados deben adoptar medidas deliberadas para mejorar el disfrute de los derechos, especialmente para los grupos más desfavorecidos.
5. **Principio de Proporcionalidad:** En casos donde exista un conflicto entre derechos, se debe buscar un equilibrio proporcional entre los intereses en

juego. Esto implica evaluar la importancia de cada derecho y las consecuencias de limitar uno sobre otro.

6. **Principio de Mínima Intervención:** Cuando se limita un derecho humano, la intervención del Estado debe ser mínima y justificada. Esto significa que las restricciones deben ser lo menos intrusivas posible y solo aplicarse cuando sea absolutamente necesario para proteger otros derechos o intereses legítimos.

En conclusión, no hay un derecho que prevalezca sobre otros de manera absoluta. En su lugar, se deben considerar los principios mencionados y realizar un análisis cuidadoso en cada situación para determinar cómo equilibrar los derechos en conflicto de la manera más justa y equitativa posible.

2.2.7.2 Preeminencia de derechos en el ámbito nacional

En el Perú, los derechos están establecidos principalmente en la Constitución, así como en tratados internacionales ratificados por el nuestro país. Algunos de los principales mecanismos para establecer y proteger estos derechos son:

1. **Constitución Política del Perú:** Es la ley de mayor jerarquía y contiene los principios y derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados por el Estado peruano. Contiene disposiciones específicas sobre derechos humanos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, la libertad de asociación, entre otros.
2. **Tratados Internacionales de Derechos Humanos:** El Perú es parte de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros. Estos tratados establecen obligaciones legales para el Estado peruano.
3. **Control de Convencionalidad:** Establece que los jueces y autoridades peruanas deben aplicar las normas y principios contenidos en los tratados internacionales ratificados por el país, incluso si estos son más favorables que las normas internas. Esto significa que los derechos reconocidos en estos tratados tienen preeminencia sobre las leyes nacionales.

4. **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:** Es el máximo intérprete de la Constitución y tiene la facultad de interpretarla en concordancia con los tratados internacionales. Su jurisprudencia contribuye a la protección y desarrollo de los derechos fundamentales en el país.
5. **Defensoría del Pueblo:** Es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos humanos en el Perú. Realiza actividades para garantizar la protección de los derechos de las personas en el país.

En conjunto, estos mecanismos constituyen el marco legal e institucional para establecer y proteger los derechos en el Perú, garantizando su cumplimiento y promoción en todas las esferas de la sociedad.

2.2.7.3 Preeminencia entre derecho a la vida y derecho a la libertad

En el marco de los derechos humanos, el derecho a la vida y el derecho a la libertad son importantes para la dignidad y el bienestar de las personas. Ambos derechos están reconocidos en casi todas las constituciones y normas internacionales. Sin embargo, es importante entender que en situaciones específicas puede haber conflictos entre estos derechos, y es necesario aplicar principios legales y éticos para resolver dichos conflictos.

Derecho a la Vida: Es fundamental porque sin él, ningún otro derecho puede ser ejercido. Es el derecho a existir y a ser protegido contra cualquier acción que ponga en riesgo la vida de un ser humano. Este derecho implica que el Estado y otras entidades están obligadas a adoptar medidas para prevenir la pérdida de vidas humanas, proteger a las personas de la violencia y garantizar el acceso a condiciones de vida saludables y seguras.

Derecho a la Libertad: Es también esencial para el desarrollo humano y la realización de otros derechos. Incluye la libertad de pensamiento, de expresión, de asociación, de movimiento, entre otros aspectos. Este derecho protege la autonomía y la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre sus propias vidas, así como su capacidad para participar en la sociedad y buscar su propio bienestar.

En situaciones donde estos derechos entran en conflicto, se aplican principios como la proporcionalidad, la necesidad y la mínima intervención para determinar cuál derecho prevalece en una situación particular. Por ejemplo, en casos de legítima defensa, puede ser necesario limitar la libertad de una persona

para proteger la vida de otra. Del mismo modo, en casos de detención legal, se puede restringir la libertad de tránsito para proteger la seguridad y la vida de otros.

En resumen, no se puede decir que un derecho sea inherentemente más importante que el otro, ya que ambos son esenciales y se complementan mutuamente en la protección y realización de la dignidad humana. La clave está en encontrar un equilibrio justo y proporcionado entre estos derechos en situaciones específicas, respetando siempre los principios y valores fundamentales de los derechos humanos.

En el caso de un niño alimentista y un adulto, se plantea un posible conflicto entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad, en particular en lo que respecta a la obligación de proporcionar alimentos y el derecho a la autonomía individual del adulto. Aquí, el principio de protección de los derechos del niño y el principio de solidaridad social pueden entrar en juego para resolver este conflicto.

El niño tiene derecho a una alimentación adecuada para su desarrollo y supervivencia. Este derecho está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, así como en la Constitución, que establece la protección integral de los niños y adolescentes.

Por otro lado, el adulto también tiene derechos, incluido el derecho a la libertad y la autonomía individual. Sin embargo, este derecho puede estar limitado en cierta medida por las obligaciones legales, como la obligación de dar alimentos a sus descendientes.

En este caso, el principio de protección de los derechos del niño prevalecería sobre la libertad individual del adulto, ya que se considera fundamental garantizar el bienestar y la supervivencia del niño. Sin embargo, es importante que cualquier medida tomada para garantizar la alimentación del niño sea proporcionada y equitativa, teniendo en cuenta los derechos y la dignidad del adulto. Por ejemplo, se podrían establecer medidas para asegurar la contribución alimentaria del adulto de una manera que no menoscabe gravemente su capacidad para satisfacer sus propias necesidades básicas.

2.2.8 Notificación Personal De Acuerdo A Ley

En el Perú, la notificación es un proceso fundamental dentro del sistema judicial y administrativo que tiene por objetivo informar a las partes involucradas

en un proceso sobre los actos procesales que les conciernen, como citaciones, resoluciones judiciales, requerimientos, entre otros. La notificación se rige por normativas específicas que establecen los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para que sea válida y efectiva.

2.2.8.1 Notificación según el CPC

Según la presente norma, se ha dispuesto de forma estricta el proceso de notificación, acción que determina cuando deben producir efectos las resoluciones emitidas por el poder judicial, tal es así que artículo 155° establece: “(...) Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 20)

El código procesal civil peruano, también ha dispuesto la forma de notificación de forma personal o a persona distinta, así tenemos:

Artículo 160.- Entrega de la cédula al interesado. - Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 21)

Artículo 161.- Entrega de la cédula a personas distintas. - Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso. Esta norma se aplica a la notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo 459. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 21)

De la misma forma el CPC determina de forma clara, cuando se convalida una notificación, habiendo vicios en la misma, esto evidenciándose que el

notificado a tomado conocimiento de forma oportuna de las resoluciones:

Artículo 172.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración. - Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Hay también convalidación cuando el acto procesal, no obstante carecer de algún requisito formal, logra la finalidad para la que estaba destinado. Existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo. No hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal. El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra. El Juez superior puede integrar la resolución recurrida cuando concurren los supuestos del párrafo anterior. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 22)

Artículo 174.- Interés para pedir la nulidad. - Quien formula nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Asimismo, acreditará interés propio y específico con relación a su pedido. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 23)

Artículo 175.- Inadmisibilidad o improcedencia del pedido de nulidad. - El pedido de nulidad será declarado inadmisibile o improcedente, según corresponda, cuando:

1. Se formule por quien ha propiciado, permitido o dado lugar al vicio;
2. Se sustente en causal no prevista en este Código;
3. Se trate de cuestión anteriormente resuelta; o
4. La invalidez haya sido saneada, convalidada o subsanada. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 23)

Artículo 176.- Oportunidad y trámite. - El pedido de nulidad se formula en

la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia. Sentenciado el proceso en primera instancia, sólo puede ser alegada expresamente en el escrito sustentatorio del recurso de apelación. En el primer caso, el Juez resolverá previo traslado por tres días; en el segundo, la Sala Civil resolverá oyendo a la otra parte en auto de especial pronunciamiento o al momento de absolver el grado. Las nulidades por vicios ocurridos en segunda instancia, serán formuladas en la primera oportunidad que tuviera el interesado para hacerlo, debiendo la Sala resolverlas de plano u oyendo a la otra parte. Los Jueces sólo declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda. (Codigo Procesal Civil, 1993, pág. 23)

2.2.8.2 Notificación según la ley 27444

De igual forma el TUO de la 27444, ley procedimientos administrativo general, establece similares características sobre la notificación, norma que obliga a cumplir a todos los órganos del estado peruano; así tenemos: según el “Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo. - 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.” (Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, pág. 10)

De otro lado ha dispuesto que a administración queda dispensada de notificar cuando se cumple lo establecido en presente “Artículo 19.- Dispensa de notificación (...) 19.2 También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente.” (Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, pág. 10)

Ahora bien, el régimen de notificación personal, es un procedimiento reglado, que debe cumplir de forma estricta lo establecido en el presente artículo de la ley:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar

haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. (Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, pág. 21)

De otro lado:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas (...) 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer

razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad. (Ley de Procedimiento Administrativo General, 2019, pág. 13)

2.3 Marco Conceptual

En el presente apartado, nos ocuparemos de estudiar los conceptos más relevantes del tema de investigación, la cual servirá para una mejor comprensión del lector del presente estudio, así tenemos:

2.3.1 Acción penal

La acción penal es considerada por (Amoroso, 2018):

Como una potestad reconocida a las personas y al Ministerio Público de parte del Estado. Con ella se pone en funcionamiento el órgano jurisdiccional penal mediante el comienzo del proceso a una persona que ha incurrido en un acto que constituye delito en virtud de la norma penal vigente. Apunta que es un poder que nace del ámbito jurídico y el órgano jurisdiccional está obligado a pronunciarse acerca de ella a través de una resolución motivada.

2.3.2 Archivo de la acción penal

En el Perú, esta figura está regulada en el nuevo código procesal penal, siendo el ministerio público el titular de la acción penal, esto quiere decir que es el encargado de perseguir el delito, por ende; está facultado para archivar los diferentes procesos que no tengan contenido penal.

Toda decisión de archivo del fiscal ocurrido en etapa de la investigación preliminar, es sin control judicial, es decir, el órgano jurisdiccional no puede controlar los actos del fiscal que determinan el archivo; la única forma de impugnarlo en el proceso penal, es a través del recurso de queja que se dirige contra la disposición que determina el archivo, para cuyo caso el requerimiento debe formularse en el plazo de cinco días, conforme lo precisa el ordinal 5to del artículo 335 del NCPP. (Hurtado Poma, 2019, pág. 4)

2.3.3 Omisión a la asistencia familiar

Esta figura se da cuando uno de los progenitores, incumple una resolución judicial que fija una pensión mensual y adelantada en favor de su menor hijo, la cual ha sido tipificada en código penal:

Artículo 149°. - El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Codigo Penal, 1991, pág. 46)

2.3.4 *Archivo consentido*

Una vez notificada la disposición de archivo de primera instancia, el agraviado tiene la potestad de presentar vía recurso de queja, no estar de acuerdo con la disposición de archivo, de no hacerlo y cumplirse el plazo establecido, se entenderá que el agraviado ha consentido dicha resolución, por lo tanto, el fiscal con disposición posterior dicta el archivo del caso.

2.3.5 *Principio de Interés superior del niño*

Mediante ley el Congreso del estado peruano promulgo la Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, así establece:

Artículo 2. Interés superior del niño El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. (Interes Superior del Niño, 2016, pág. 1)

2.3.6 *Principio de oportunidad*

Consiste en una atribución del fiscal para decidir si promueve el ejercicio de la acción penal o se abstiene de hacerlo al aceptar el principio de oportunidad, cuya consecuencia es el archivo del proceso, siempre que la investigación resulte de manifiesto que el investigado cometió el delito y que además tiene voluntad de acogerse al principio. Como resultado del acuerdo, el imputado queda excluido del proceso penal. (LP Pasion por el Derecho, 2021, pág. 1)

2.3.7 *Proceso Inmediato.*

En nuestro país el proceso inmediato es conocido como un proceso de reducción procesal que se identifica por omitirse las etapas de investigación preparatoria y etapa intermedia. Se cimenta en la necesidad de responder con celeridad bajo los principios de coherencia y eficiencia, por sus propias particularidades, ya no son necesarios mayores actos de indagación. (Juris.pe, 2022, pág. 1)

Según el Código Procesal Penal:

Artículo 446.- 1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: (...) d) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al deudor alimentario por la comisión del delito de omisión de prestación de alimentos previsto en el artículo 149 del Código Penal. (Codigo Procesal Penal, 2004, pág. 89)

Asimismo; en su artículo 447° numeral 3: “que, en la audiencia, las partes pueden solicitar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según sea el caso.”

2.3.8 *Resolución Judicial*

Se debe entender por resolución judicial no solo aquella emitida por el órgano jurisdiccional, sino también aquellas realizadas por voluntad de las partes, tal es el caso del acta de conciliación extrajudicial o transacción extrajudicial, en el caso del acta de conciliación extrajudicial, es necesario tener en cuenta que tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

Por lo tanto; los acuerdos plasmados mediante acta de conciliación extrajudicial, tiene el mismo valor que una sentencia judicial, por ende, seguirá la misma suerte para hacer efectiva la pensión de alimentos.

Según Cavani (2017):

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además,

que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso (p. 119).

2.3.9 Sujeto activo

Acerca de la subcategoría sujeto activo, es todo individuo que tiene la consideración de alimentante producto de una disposición legal o convencional. Este se encuentra obligado a dar cumplimiento a una prestación alimentaria en pro del alimentista, la cual se concretiza mediante una pensión monetaria que actúa bajo un régimen de periodicidad, comúnmente, mensual, que fue estipulada a través de una resolución judicial y emitida mediante un proceso civil independiente al proceso penal, dentro de los cuales los alimentos han sido señalados como objetivo principal. Cabe destacar, entonces, que el sujeto activo ha contado, con anterioridad a la ejecución del proceso penal, con la condición de demandado (deudor alimentante) en el caso de alimentos, dentro del cual se ha evidenciado la existencia de una demanda alimentaria que favorezca al demandante (Taboada, 2019).

2.3.10 Sujeto pasivo

Compete a todo individuo que goza de la condición de alimentista, es decir, en pro de quien debe asignarse la pensión alimenticia señalada mediante una disposición judicial. En el caso de que los alimentos correspondan a hijos menos de edad, en la mayoría de los casos, será la madre, quien, en plena competencia de la patria potestad, se constituya como la representante legal como demandante en la esfera civil de alimentos y como agraviada en el ámbito penal. Asimismo, no existe imposibilidad alguna que restrinja a la madre de ser la obligada, judicialmente, a realizar el pago de alimentos y, posteriormente, ser procesada por su incumplimiento. Esto se justifica en el hecho de que, según el art. 423 del CC, tanto el padre como la madre poseen

el deber de asistir al sostenimiento de educación de los vástagos. La imposición de alimentos de los hijos no solo le compete al padre, sino, también, a la madre, quien debe apoyar, eficazmente, en el sostenimiento de su hijo menor de edad y no pretender subsistir con los ingresos conferidos por el progenitor (Taboada, 2019).

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Mixta: cuantitativa, porque para el análisis de la información se emplearán gráficos y tablas, y cualitativa, porque en el presente estudio se desea desarrollar una teoría, que discrepa con los argumentos de archivo de casos de alimentos por el ministerio público de la ciudad de Ilo.

Cuando se quiere desarrollar una teoría sobre un fenómeno de interés y luego ponerla a prueba. Por lo general, la investigación cualitativa es más adecuada para construir una teoría, mientras que la investigación cuantitativa proporciona una mejor manera de probar las teorías. (Ortega, 2021)

“Básica, pura, teórica o dogmática. Parte de un marco teórico y permanece en él. Su finalidad es formular nuevas teorías o modificar las existentes, e incrementar los conocimientos científicos o filosóficos sin contrastarlos con aspectos prácticos”. (Gonzales, 2023)

Experimental. Obtiene su información de la actividad intencional del investigador, dirigida a modificar la realidad para crear el fenómeno mismo que indaga y así poder observarlo. Se puede o no usar un grupo de control con el fin de hacer las comparaciones necesarias para comprobar las hipótesis o rechazarlas. Según el nivel de conocimientos que se adquieren, se divide en: exploratoria, descriptiva o explicativa. (Gonzales, 2023)

3.2 Diseño de investigación

Es explicativa, dado que no hay mayor información sobre archivo de casos de alimentos, asimismo; la inclinación del autor en pro de la defensa de las personas más vulnerables, de acuerdo al artículo cuatro de la norma madre, que establece claramente la protección especial que merecen estas personas.

Las ideas y pensamientos del investigador son clave, ya que dependen principalmente de su inclinación personal sobre un tema en particular. Se proporciona una explicación sobre aspectos inexplorados de un tema junto con detalles sobre qué, cómo y por qué se relacionan con las preguntas de investigación. (Ortega, 2019)

La **investigación explicativa** se llevaba a cabo para investigar de forma puntual un fenómeno que no se había estudiado antes, o que no se había explicado bien con anterioridad. Su intención es proporcionar detalles donde existe una pequeña cantidad de información. El investigador obtiene una idea general y utiliza la investigación como una herramienta para que lo guíe a temas que podrían abordarse en el futuro. Su objetivo es encontrar por qué y para qué de un objeto de estudio. (Ortega, 2019)

3.3 Población y Muestra

La población está conformada por las diferentes disposiciones de archivo emitidas por la fiscalía provincial de Ilo en el año 2019.

La muestra comprende las diferentes disposiciones de archivo emitidas por la fiscalía provincial de Ilo en primera instancia con carácter de consentido; y alimentistas afectados en cada disposición de archivo de la provincia de Ilo en el año 2019.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se realizará el análisis documental, asimismo; como instrumento nos apoyaremos en el programa Excel, en el cual recolectaremos las disposiciones de archivo emitidas por la Fiscalía Provincia de Ilo, período 2019.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para procesar la información obtenida se empleará el programa Excel, el cual nos servirá para recopilar, organizar, analizar, examinar y presentar la información encontrada, la cual nos permitirá de forma más prolija y exacta,

analizar las disposiciones de archivo emitidas por el ministerio público de la provincia de Ilo, período 2019.

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados por variables

Para poder cumplir los objetivos del presente estudio, procederemos a analizar, los motivos del órgano persecutor del delito para proceder al archivo de los casos de omisión a la asistencia familiar. En ese sentido partiremos de lo general a lo particular, que será en si el tema de estudio.

4.1.1 Archivo De La Acción Penal

Según el análisis de la variable archivo de la acción penal, de acuerdo a la información recibida por el ministerio público, se tiene a la vista 76 disposiciones de archivo, en la cual se puede evidenciar que los casos fueron archivados por tres tipos: sobreseimiento consentido, sobreseimiento en juzgado y archivo consentido.

Tabla **2**

Tipo de Archivo en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar

Tipo de Archivo	Casos
Archivo Consentido	56
Sobreseimiento Consentido	19
Sobreseimiento Juzgado	1
Total	76

Nota. Elaboración propia

Aquí nos centramos en los casos que se archivaron de forma consentida, puesto que significa que el agraviado, no tuvo la opción de impugnar la decisión del fiscal de primera instancia, presumimos que fue por razones económicas o de desconocimiento, lo cual tendría que ser materia de estudio en una futura investigación.

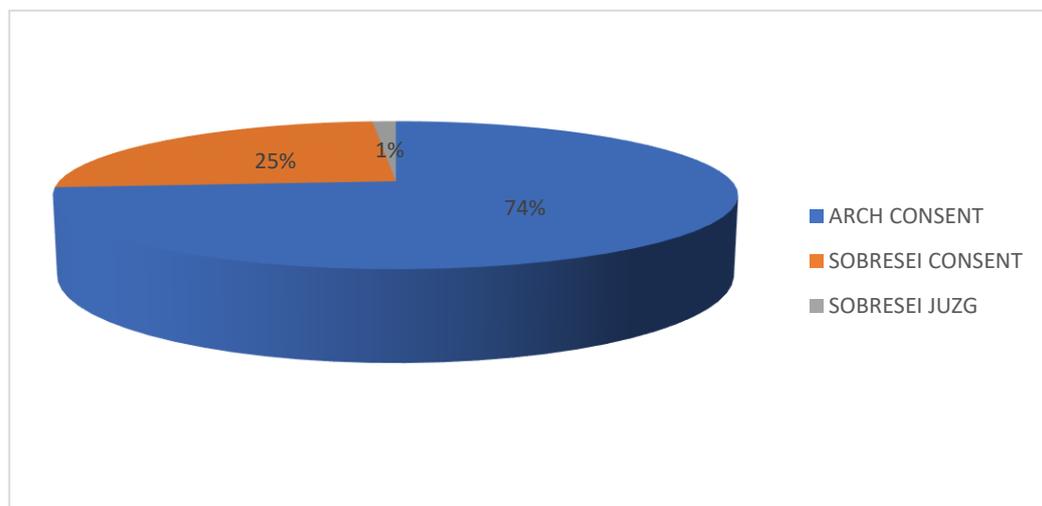
De otro lado los casos con tipo de archivo: sobreseimiento consentido y sobreseimiento en juzgado, son casos donde el agraviado ha llegado a instancias superiores, haciendo uso de su derecho a una doble instancia, con lo que se evidencia que el agraviado tuvo la garantía, de que su proceso sea revisado por un órgano superior, por tal motivo el presente estudio no tomara en cuenta, pues consideramos que no reviste importancia para la presente investigación.

Según la figura de valores porcentuales, el tipo de archivo consentido representa un 74%, porcentaje elevado, en el cual el agraviado no tuvo la opción de hacer uso del derecho de doble instancia, sobre el 26% con archivo con sobreseimiento consentido y sobreseimiento en juzgado, no cabe duda, puesto que el agraviado tuvo la opción de hacer uso de sus derechos a una segunda instancia.

Figura

1

Tipo de Archivo de Casos de Omisión a la Asistencia Familiar



Nota. Elaboración propia

Ahora bien; los casos con archivo consentido que suma un total de 56, donde el agraviado no recurrió a una doble instancia a través del recurso de queja, los analizaremos de forma minuciosa para poder tener respuesta cierta de los motivos que llevo a la fiscalía provincial de Ilo, a proceder a su archivo, archivo que agota

el derecho del alimentista de poder acceder a una pensión de alimentos de forma oportuna.

En la tabla número cuatro podemos observar que la fiscalía provincial de Ilo, baso su decisión de archivo en abstenerse de la acción penal o no formalizar la investigación preparatoria.

Tabla

3

Decisión de Archivo en Procesos de Omisión a la Asistencia Familiar

Decisión	Total
Abstención Acción Penal	27
No Formaliza Investigación	29
Total, General	56

Nota. Elaboración propia

Con respecto a su decisión de abstenerse de la acción penal, se debió a diferentes motivos que consideramos válidos, puesto que dicha abstención se debe a motivos que satisficieron la pensión de alimentos del agraviado, tales como, principio de oportunidad, realizo el pago, transacción extrajudicial o bajo el principio de Ne Bis In Ídem, prescripción de la acción penal o se inició el proceso inmediato.

Se puede evidenciar que, en los presentes casos, el ministerio público se abstuvo de seguir con la acción penal, dado que posteriormente se realizaron hechos que hacían imposible seguir con el proceso, como, por ejemplo: las partes arribaron a una transacción extrajudicial, de otro lado el obligado en pleno proceso realizo el pago de las pensiones devengadas, también se aplicó el principio de oportunidad y en algunos casos ya había prescrito el delito.

Asimismo, el archivo debido al paso del tiempo, es un derecho amparado en nuestras normas, por seguridad jurídica. Acción que no estamos de acuerdo, pero vale la observación para un futuro estudio.

A continuación, detallaremos un caso por cada motivo de archivo que dio lugar a que el ministerio público se abstuviera de la acción penal:

Prescripción de la acción penal

Caso N° 3516: Según, disposición de fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve.- La investigación seguida en contra del obligado por la

presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria para con su menor hija en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N°0057-2005-0-2802-JP-FC-02; siendo que mediante Sentencia se resolvió fijar una pensión de alimentos, lo cual el investigado no cumplió en la forma y modo establecido por dicho órgano. Que, ante el incumplimiento se requirió al imputado para que cumpla con pagar a favor de la demandante el monto liquidado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, ahora bien sabiendo que la consumación de este delito se da en un solo momento, esto es luego de la notificación de la resolución que requiere el pago bajo apercibimiento, el cual fue notificado con fecha 11 de diciembre de 2007, por lo tanto a partir de aquí se computa el plazo a efectos de iniciar la acción penal y por ende la prescripción de la acción de la misma, teniendo como pena de 3 años el presente delito, a la cual se aplicara la prescripción extraordinaria, debiéndose agregar 18 meses, dando un total de cuatro años y medio, verificándose que le plazo venció el 10 de junio de 2012. Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria. (Prescripcion de la Accion Penal, 2019)

Principio de oportunidad

Caso N° 1978: Según, disposición de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. - La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria para con su menor hija en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N°00684-2018-0-2802-JP-FC-01. Que, ante el incumplimiento se requirió al imputado para que cumpla con pagar el monto liquidado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, y conforme se advierte se presentaron ambas partes con la finalidad de se lleve a cabo un acuerdo por principio de oportunidad, reconociendo los hechos el investigado, así como el pago de una reparación civil, cancelándose el total a través de un depósito en una cuenta bancaria. Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación

preparatoria. (Principio de Oportunidad, 2019)

Realizo el pago

Caso N° 3516: Según, disposición de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.- La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N°0059-2015-0-2802-JP-FC-02; siendo que mediante Sentencia se resolvió fijar una pensión de alimentos, lo cual el investigado no cumplió en la forma y modo establecido por dicho órgano. Que, ante el incumplimiento se requirió al imputado para que cumpla con pagar el monto liquidado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, donde realizó un pago parcial y ante el incumplimiento del saldo, se hizo efectivo el apercibimiento. Concluyendo: se tiene que el investigado, dentro de la investigación preliminar ha cumplido con rendir su declaración y ha efectuado el pago del saldo, monto que ha sido entregado a la representante de la menor agraviada, siendo ello así y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es que el investigado cumpla con pagar las pensiones alimenticias, es que debe disponerse el archivo de los actuados, atendiendo a que la intervención estatal ha de ser mínima y sometida a límites eficaces. Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria. (Realizo el Pago, 2019)

Transacción extrajudicial

Caso N° 3010, según disposición de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve. - La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar; en el presente caso se siguió proceso en el Expediente N. ° 00402-2013-0-2802-JP-FC-02; donde se hace efectivo el apercibimiento y en consecuencia se dispone remitir copias certificadas al representante del Ministerio. En el caso en concreto, las partes han celebrado una transacción extrajudicial, dejando expresa constancia que la representante ha recibido la totalidad de la pensión adeudada, dándose por cancelada la totalidad del monto de la reparación

civil correspondiente, conforme a sus propios términos del acuerdo arribado de forma privada en su oportunidad entre el investigado y la agraviada, por lo que se dispone: La abstención del ejercicio de la acción penal a favor del investigado. (Transacción Extrajudicial, 2019)

Incoa proceso inmediato

Según el Ministerio Público (Proceso Inmediato, 2019):

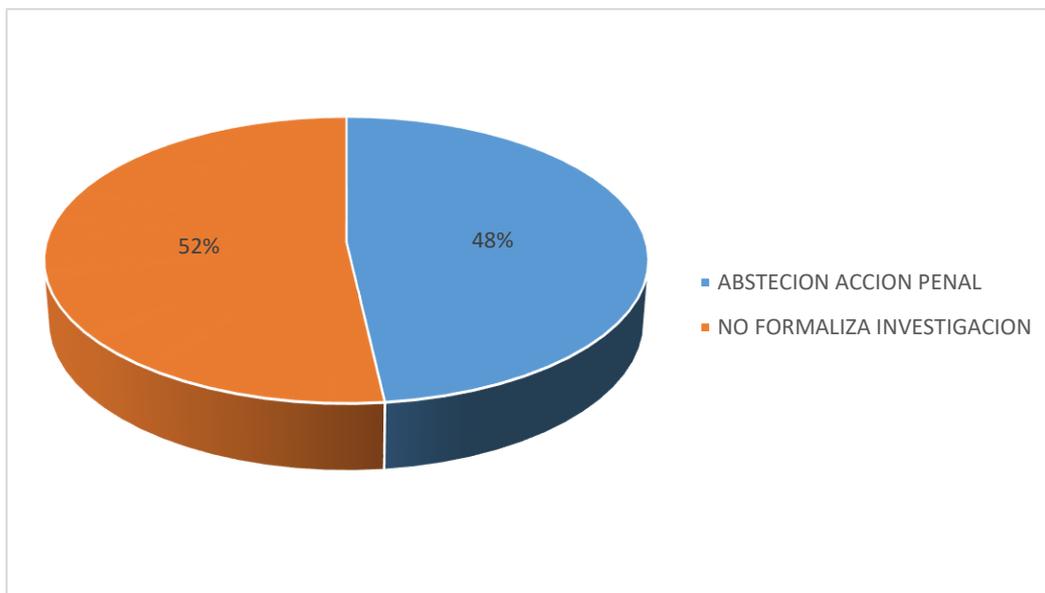
Que en la Carpeta Fiscal: 2019-1310, el Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, en mérito a lo dispuesto por el artículo 446 y lo dispuesto por los artículos 447 y 448 del Código Procesal Penal, recurre al poder judicial con la finalidad de solicitar REQUERIMIENTO DE APLICACIÓN DE PROCESO INMEDIATO a efecto de que se declare su procedencia, en los seguidos en contra de investigado, en razón de los siguientes fundamentos: Que mediante la Resolución se resuelve hacer efectivo el apercibimiento, por tanto se remite copias certificadas al representante del Ministerio Público para formular la denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Se invoca a Proceso Inmediato, porque se cumple con los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, los mismos que son evidentes, conforme lo señala el inciso 1 literal c) lo cual es concordante con el inciso 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario N.º 6 -2010/CJ-116 sobre "Acusación Directa y Proceso Inmediato", se ha establecido que: "El proceso inmediato es un proceso penal especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que por sus propias características, son innecesarias mayores actos de investigación". Se ha precisado, además, que: "El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común". **POR LO EXPUESTO:** Sírvase Usted Señora Juez, dictar la resolución de procedencia del Proceso Inmediato por encontrarse arreglada al ordenamiento adjetivo.

Ne Bis In Ídem

Caso N° 1251: Según, disposición de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.- Dado cuenta la elevación de actuados La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N°00121-2017-0-2802-JP-FC-02; siendo que mediante Sentencia se resolvió fijar una pensión de alimentos, lo cual el investigado no cumplió en la forma y modo establecido por dicho órgano. Que, ante el incumplimiento se requirió al imputado para que cumpla con pagar el monto liquidado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, la disposición de abstención señala que se evidencia que el monto objeto del proceso de ejecución forma parte de la reparación civil establecida en otro proceso, cumpliéndose el presupuesto de identidad de hechos al igual que la identidad de la persona y de la causa de persecución. En concreto lo que se pretende es penalizar dos veces el no pago de las pensiones alimenticias correspondientes a un mismo periodo. Por lo que podemos concluir que se ha verificado la existencia de una vulneración al principio del **NE BIS IN IDEM**, pues se ha constatado la conjunción de tres identidades distintas. Por lo tanto, se dispone: Declarar infundada la solicitud de elevación de actuados. (NE BIS IN IDEM, 2019)

A continuación, analizaremos la decisión de la fiscalía provincial de Ilo, de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria; evidenciándose de acuerdo a la figura que continua, que representa el 52% de los casos con archivo consentido, lo que significa que el agraviado no tuvo la opción de hacer uso de su derecho a doble instancia.

Decisión de Archivo de la Acción Penal en Porcentaje

Nota. Elaboración Propia.

En la siguiente figura se puede observar en porcentajes, la decisión de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria que representa un porcentaje del 52%, porcentaje superior a la decisión de abstenerse de la acción penal, la cual significa solo el 48%.

En los casos que el ministerio público decide abstenerse de la acción penal, influye en el agraviado de forma positiva, puesto que la acción de archivar se debió a sucesos que satisficieron la pensión de alimentos del agraviado.

En los casos que el ministerio público decide no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria que representa un porcentaje del 52%, influye en el agraviado de forma negativa, puesto que la acción de archivar se debió a sucesos que no satisficieron la pensión de alimentos del agraviado.

Citaremos un ejemplo por cada motivo de los diferentes casos, para una mayor comprensión de la acción tomada por el ministerio público, al archivar los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo en el año 2019.

No Existe Requerimiento Previo

Caso N° 2847: Según, disposición de fecha 25 de octubre del año dos mil diecinueve.- La investigación seguida en contra del obligado por la

presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N°00027-2011-0-2802-JP-FC-02; conforme a la denuncia escrita formulada por la representante del menor, que el obligado no cumple con pagar la pensión y que dicho proceso se encuentra en archivo y que aún no ha solicitado el desarchivamiento. Que siendo así se evidencia que no existe un requerimiento previo al imputado a fin de que pague la deuda y que haya sido notificado al domicilio real del imputado y que este con conocimiento previo haya omitido de manera voluntaria el pago, ello por cuanto la conminación previa en este tipo de delito es un elemento del tipo objetivo y no un requisito de procedibilidad puesto que este requiere estar contenido en una disposición penal o extra penal y ser exigible para el ejercicio de la acción penal, es por ello que la notificación del requerimiento y apercibimiento debió hacerse de forma personal en el domicilio del imputado y al no haberse procedido de esa manera no se tiene certeza que le investigado haya tenido conocimiento del mandato judicial y que dolosamente haya incumplido. Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria. (No Existe Requerimiento Previo, 2019)

Proceso Irregular

Caso N° 1601: Según, disposición de fecha 15 de noviembre del año dos mil diecinueve.- La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N.º 148-2012; que si bien se ha solicitado la incoación de proceso inmediato, el primer juzgado de investigación preparatoria mediante resolución ha resuelto rechazar el requerimiento de proceso inmediato y declarar fundada la oposición palteada por la defensa del investigado, al advertir que no se verifica el escrito mediante el cual la representante haya presentado la propuesta de liquidación ni tampoco el mandato emito por el juzgado de paz ordenando

que el secretario actuario proceda a efectuar la liquidación e intereses generados, se aprecia que la resolución de liquidación y requerimientos de pago no se encuentra firmada por el testigo actuario, por lo que pone en duda la validez de dicho acto procesal, más aun si se tiene en cuenta el informe de secretaria del juzgado dirigida por nuevo juez en el que hace de conocimiento, las irregularidades en la tramitación del proceso, del mismo modo precisa que las primeras resoluciones con la que se dio inicio al proceso no se encuentran suscritas por el testigo actuario, observando además anterior postura asumida por el ministerio público en anterior investigación de no formalizar al advertir las irregularidades y no cumplimiento de las normas de carácter procesal contenidas en el código procesal civil como el artículo 568 y 566 por lo que se considera evidente y palmaria la vulneración del debido proceso en sus componentes de derecho de defensa e irregularidad en la tramitación del proceso, por lo que se dispone además remitir tal resolución judicial la juzgado de paz de segunda nominación para que proceda a declarar la nulidad de los actos que vulneran el debido proceso, retrotrayendo el estado del proceso hasta el momento en que se cometió la irregularidad . Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria. (Proceso Irregular, 2019)

Notificación Defectuosa

Caso N° 3108: Segun, disposición de fecha 19 de noviembre del año dos mil dieciocho.- La investigación seguida en contra del obligado por la presunta comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se le atribuye al obligado no haber cumplido con su obligación alimentaria en el proceso de alimentos contenido en el Expediente N° 03-2018; siendo que mediante Sentencia se resolvió fijar una pensión de alimentos, lo cual el investigado no cumplió en la forma y modo establecido por dicho órgano. Que, ante el incumplimiento se requirió al imputado para que cumpla con pagar el monto liquidado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, donde realizó un pago parcial y ante el incumplimiento del saldo, se hizo efectivo el apercibimiento.

Concluyendo: sin embargo se tiene que al imputado con una sola notificación ha sido notificado en dos domicilios distintos, en la misma fecha y hora, lo cual resulta incompatible, pues uno de ellos se encuentra ubicado en la pampa inalámbrica y el otro en el puerto, no pudiendo estar en dos lugares en un mismo tiempo, ahora también la citada notificación tampoco precisa a cual domicilio corresponde las características detalladas, así como tampoco precisa la forma de notificación que se realizó, pues solo indica que le destinatario se encuentra ausente, siendo así no se tiene certeza de la fecha y hora en que fue notificada la resolución de apercibimiento, por lo tanto la notificación resulta invalida. Por lo tanto, se dispone: Declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

4.1.2 Omisión a la Asistencia Familiar

En el presente apartado analizaremos la variable omisión a la asistencia familiar, según la tabla que antecede, se puede verificar que 29 casos se emitió disposición de no formalizar y continuar con la investigación, declarando el archivo del proceso, influyendo de forma negativa en el agraviado, es decir en el alimentista, estos casos representan el 52% de agraviados que no lograron satisfacer la pensión de alimentos, siendo esta vía penal, el último tramo que tienen los alimentistas para satisfacer la pensión de alimentos.

Según la tabla líneas arriba, el porcentaje de insatisfacción es mayor, lo que evidencia que, en los procesos de omisión a la asistencia familiar, solo en el 48% influye de forma positiva en el agraviado, y en el 52% influye de forma negativa, resultado que la omisión a la asistencia familiar, siga latente, puesto que era la última vía de coacción para hacer efectiva la pensión de alimentos.

4.1.3 Tiempo de duración de procesos de omisión a la asistencia familiar

Según el autor de la cita la investigación explicativa “se utiliza como una herramienta para que lo guíe a temas que podrían abordarse en el futuro. Su objetivo es encontrar por qué y para qué de un objeto de estudio”. (Ortega, 2019)

En ese sentido, tenemos a bien analizar los plazos de duración de los procesos de omisión a la asistencia familiar seguidos en la fiscalía provincial de Ilo en el año 2019, hechos que podría ser materia de estudio en un futuro proyecto, puesto que estos procesos ameritan un procedimiento célere, el cual este derivado

a la vía procedimental de proceso inmediato, siendo así, no deberían superar el plazo de 30 días.

Se ha podido evidenciar que los procesos penales por omisión a la asistencia familiar del año 2019, han tenido una duración de 2 días hasta 1966 días para su archivo, lo cual significa en meses, desde un mes hasta 66 meses, información que, para una mejor comprensión, el tesista lo ha dividido en 5 grupos:

- Normal. - De un día hasta 31 días (un mes).
- Deficiente. – Mas de un mes hasta dos meses.
- Riesgoso. – Mas de dos meses hasta cuatro meses.
- Infanticida. – Más de cuatro meses hasta seis meses.
- Mortal. – Mas de seis meses hasta 66 meses.

En la siguiente tabla se puede evidenciar que según su calificación; los casos calificados con normal fueron 3, deficiente 10, infanticida 16, mortal 22 y riesgoso 25.

Tabla **4**

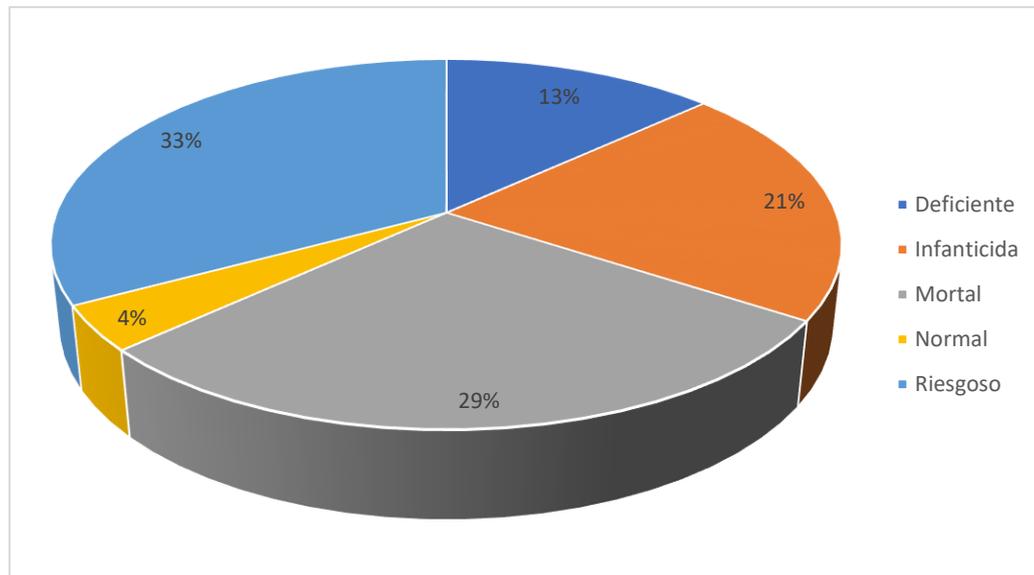
Calificación por el Plazo de Duración del Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar

Calificación	Número de Casos
Normal	3
Deficiente	10
Infanticida	16
Mortal	22
Riesgoso	25
Total, general	76

Nota. Elaboración Propia

En la siguiente figura, se puede observar de forma porcentual, los plazos de duración de los procesos por omisión a la asistencia familiar, siendo el plazo calificado como normal el más bajo, representando solo el 4 % del total de los casos archivados en un plazo razonable.

Calificación por el Tiempo de Duración del Proceso



Nota. Elaboración Propia

Asimismo; podemos observar que los casos calificados por el tiempo de duración procesal, como riesgoso, infantocida y mortal, tienen un alto índice porcentual, lo que significa que los casos remitidos por el poder judicial para ser procesados por el delito de omisión a la asistencia familiar, han superado el plazo establecido para este tipo de procesos.

4.2 Contrastación de Hipótesis

Datos

Casos que influyen positivamente: 27

Casos que influyen negativamente: 29

Tamaño de la muestra (n): 56

Nivel de significación (α): 0.05

Formulación de Hipótesis

Hipótesis nula (H0): No existe influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019. ($p=0.5$).

Hipótesis alternativa (H1): Existe influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo - año 2019. ($p\neq 0.5$).

Cálculos

1. Media Muestral (\bar{X} o p^{\wedge})

La media muestral de la proporción de casos que influyen positivamente se calcula como:

$$p^{\wedge} = \frac{\text{Casos que influyen positivamente}}{\text{Tamaño de la muestra}} = 27/56$$

calculo:

$$p^{\wedge} = \frac{27}{56} = \approx 0.4821$$

2. Media Poblacional (μ_0)

La media poblacional (μ_0) se define en función de la hipótesis nula, que en este caso es 0.5 (asumiendo que las proporciones positivas y negativas son iguales en ausencia de influencia).

$$\mu_0 = 0.5$$

3. Desviación Estándar Muestral (s)

Para una proporción, la desviación estándar se calcula como:

$$s = \sqrt{\frac{p^{\wedge}(1 - p^{\wedge})}{n}}$$

Cálculo:

$$s = \sqrt{\frac{0.4851 \cdot (1 - 0.4821)}{56}} = \sqrt{\frac{0.4851 \cdot 0.5179}{56}} = \sqrt{\frac{0.2494}{56}} \approx \sqrt{0.004455} \approx 0.0667$$

Estadístico de Prueba

Para contrastar la hipótesis utilizaremos una prueba Z para proporciones. El estadístico de prueba Z se calcula como:

$$z = \frac{p^{\wedge} - \mu_0}{\sqrt{\frac{\mu_0(1 - \mu_0)}{n}}}$$

Cálculo:

$$z = \frac{0.4821 - 0.5}{\sqrt{\frac{0.5 \cdot 0.5}{56}}} = \frac{0.4821 - 0.5}{\sqrt{\frac{0.25}{56}}} = \frac{0.0179}{\sqrt{0.004464}} \approx \frac{-0.0179}{0.0668} \approx -0.268$$

Determinar la Región de Rechazo

Para $\alpha=0.05$ en una prueba bilateral, los valores críticos de Z son

aproximadamente ± 1.96 .

Decisión

Como $|Z|=0.268$ es menor que 1.96, no se rechaza la hipótesis nula H_0 .

Conclusión

No hay evidencia suficiente para concluir que la proporción de casos que influyen positivamente difiere significativamente de 0.5. Esto significa que, con los datos disponibles, no se puede afirmar que existe una influencia significativa del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo en el año 2019.

Resumen de los Cálculos

Media muestral (p^{\wedge}): 0.4821

Media poblacional (μ_0): 0.5

Desviación estándar muestral (s): 0.0667

Estadístico de prueba (Z): -0.268

4.3 **Discusión de Resultados**

De acuerdo al **objetivo general** de este estudio, a partir del análisis de 56 casos, se encontró que 27 casos influyeron positivamente en el alimentista y 29 casos influyeron negativamente. Los resultados estadísticos obtenidos mostraron una media muestral (p^{\wedge}) de 0.4821, con una desviación estándar muestral de 0.0667. La prueba Z realizada para contrastar la hipótesis nula (H_0) de que la proporción de casos que influyen positivamente es igual a 0.5 resultó en un valor de $Z = -0.268$, que está dentro del rango de no rechazo ($-1.96 \leq Z \leq 1.96$) al nivel de significación del 0.05.

Estos resultados indican que no hay evidencia suficiente para concluir que la proporción de casos que influyen positivamente difiere significativamente de 0.5. Esto implica que, según los datos disponibles, no se puede afirmar que el archivo de la acción penal tenga una influencia significativa en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo durante el año 2019.

Dado que no hay evidencia suficiente para concluir una diferencia significativa, se sugiere que el proceso de archivo de la acción penal no está claramente inclinado a favor ni en contra del alimentista. Este hallazgo sugiere una neutralidad en el impacto del archivo de casos, lo cual podría interpretarse como

una falta de eficacia en la protección de los derechos de los alimentistas. Este resultado contrasta con lo señalado por Vega (2013), quien argumenta que la discrecionalidad mal manejada en el ejercicio de la acción penal puede llevar a ineficiencias y a la falta de justicia para los menores.

De otro lado, Según Vega (2013), el archivo de la acción penal debe ser evaluado rigurosamente para evitar que la discrecionalidad del Ministerio Público comprometa la justicia y los derechos de los menores. Ulloa y Torres (2021) señalaron que la falta de una aplicación consistente de la ley afecta directamente a los menores, mientras que Paredes (2020) sugirió la necesidad de establecer normas claras para garantizar el bienestar infantil en los procesos judiciales.

Según el **Objetivos Específicos 1**, La abstención de la acción penal se refiere a la decisión de no proceder con acciones legales en ciertos casos. En este estudio, 27 de los 56 casos analizados mostraron una influencia positiva en el alimentista (sujeto pasivo), lo que sugiere que, en casi la mitad de los casos, la abstención de la acción penal podría haber tenido un impacto favorable. Sin embargo, dado que los resultados no mostraron una diferencia significativa en la proporción esperada (0.5), no se puede afirmar de manera concluyente que la abstención de la acción penal tenga una influencia decisiva sobre el bienestar del sujeto pasivo.

La ausencia de evidencia suficiente para diferenciar el impacto positivo de la abstención de la acción penal sugiere que la abstención no afecta de manera significativa a los sujetos pasivos. Esto podría significar que los casos no procesados o archivados no brindan la protección necesaria a los alimentistas, apoyando la idea de Paredes (2020) sobre la necesidad de implementar normas más claras y de recolectar pruebas adecuadas para proteger los derechos de los menores.

Según el **objetivo específico 2**, La satisfacción del interés del agraviado puede influir en la decisión de archivar un proceso penal. En 29 de los 56 casos, la influencia fue negativa para el alimentista. Esto podría indicar que, en estos casos, el archivo del proceso no satisfizo adecuadamente el interés del agraviado, potencialmente perjudicando al sujeto pasivo (alimentista). Sin embargo, dado que la proporción de influencias positivas y negativas no difiere significativamente de 0.5, no se puede establecer una relación significativa entre la satisfacción del interés

del agraviado y la influencia del archivo de la acción penal.

Los resultados del análisis indican que el archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo no muestra una influencia significativa sobre el alimentista, ya sea positiva o negativa. Esta conclusión sugiere que el proceso de archivo de la acción penal, tal como se implementa actualmente, no tiene un impacto determinante en los resultados para los alimentistas.

La falta de evidencia concluyente sobre una diferencia significativa sugiere que los casos archivados no logran consistentemente satisfacer el interés del agraviado. Esto indica una posible ineficacia en el manejo de estos casos, coincidiendo con los hallazgos de Ulloa y Torres (2021), quienes señalaron que una mala administración de los procesos afecta negativamente a los menores y sus derechos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

De acuerdo al objetivo general se concluyó que, el análisis de 56 casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía provincial de Ilo durante el año 2019 no proporciona evidencia suficiente para concluir que el archivo de la acción penal tenga una influencia significativa en los resultados para los alimentistas. La proporción de casos que influyeron positivamente (27 casos) no difiere significativamente de la proporción que influyeron negativamente (29 casos), lo que sugiere que el archivo de la acción penal no tiene un impacto determinante en estos procesos. Esto implica que, bajo las condiciones estudiadas, el archivo de la acción penal no afecta significativamente la asistencia familiar proporcionada a los alimentistas.

De acuerdo al Objetivo Específico 1: El estudio muestra que 27 de los 56 casos analizados influyeron positivamente en el alimentista, lo que sugiere que la abstención de la acción penal podría tener un impacto favorable en algunos casos. Sin embargo, dado que la diferencia observada no es estadísticamente significativa, no se puede concluir de manera definitiva que la abstención de la acción penal tenga una influencia positiva significativa en el sujeto pasivo en los procesos de omisión a la asistencia familiar. Se requiere más investigación para determinar si existen condiciones específicas bajo las cuales la abstención de la acción penal beneficia al alimentista.

De acuerdo al Objetivo Específico 2, se concluyó que, de los 56 casos analizados, 29 mostraron una influencia negativa en el alimentista, lo que podría indicar que el archivo de la acción penal no satisface adecuadamente el interés del

agraviado en estos casos. Sin embargo, debido a la falta de significancia estadística en la diferencia entre las proporciones de casos con influencia positiva y negativa, no se puede concluir que la satisfacción del interés del agraviado tenga una influencia significativa en el resultado de los procesos de omisión a la asistencia familiar. Esto sugiere que otros factores no considerados en este estudio pueden estar afectando los resultados, y se recomienda realizar estudios adicionales para explorar estas variables.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda según el Objetivo General, que, para una comprensión más completa de la influencia del archivo de la acción penal en los procesos de omisión a la asistencia familiar, se recomienda llevar a cabo estudios adicionales con tamaños de muestra más grandes. Una muestra mayor puede proporcionar más poder estadístico y una evaluación más precisa de la influencia del archivo de la acción penal. Además, se sugiere realizar análisis longitudinales para observar los efectos a largo plazo de estas decisiones en los alimentistas y considerar variables adicionales como el contexto socioeconómico y el historial de cumplimiento del sujeto activo.

Según el Objetivo Específico 1: Se recomienda implementar un enfoque mixto que combine métodos cuantitativos y cualitativos para evaluar la influencia de la abstención de la acción penal. Los estudios cualitativos pueden incluir entrevistas con los alimentistas y otros actores relevantes para obtener una comprensión más profunda de cómo la abstención de la acción penal afecta sus vidas. Adicionalmente, se debe considerar el desarrollo de programas de seguimiento y apoyo para los alimentistas en casos donde se haya optado por la abstención de la acción penal, para evaluar de manera continua el impacto de esta decisión.

Según el Objetivo Específico 2: Se recomienda que para evaluar de manera más efectiva la satisfacción del interés del agraviado, se recomienda incluir indicadores específicos que midan el grado de satisfacción y bienestar del alimentista después del archivo de la acción penal. Estos indicadores pueden incluir aspectos económicos, emocionales y de bienestar general. Además, se sugiere la implementación de encuestas y entrevistas estructuradas tanto con los sujetos

activos como con los alimentistas para obtener una visión más completa de cómo estas decisiones afectan a ambas partes. La capacitación y sensibilización de los fiscales y operadores de justicia sobre la importancia de considerar el interés del agraviado en sus decisiones también es crucial.

Consideraciones Adicionales

Aumento de la Transparencia y Rendición de Cuentas:

Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el proceso de decisión del archivo de la acción penal. Esto puede incluir la publicación de estadísticas y resultados de estos casos y la creación de comités de revisión.

Capacitación Continua:

Proveer capacitación continua a los fiscales y personal judicial sobre la importancia del archivo de la acción penal y su impacto en los procesos de omisión a la asistencia familiar. Esto incluye actualizarse sobre las mejores prácticas y nuevas investigaciones en el campo.

Colaboración Interinstitucional:

Fomentar la colaboración entre la fiscalía, organizaciones de apoyo familiar y otros actores relevantes para asegurar un enfoque integral en el manejo de los casos de omisión a la asistencia familiar.

Evaluación de Políticas:

Realizar evaluaciones periódicas de las políticas y procedimientos relacionados con el archivo de la acción penal para asegurar que estén alineados con los objetivos de justicia y bienestar de los alimentistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adjuntia en Derechos Constitucionales Defensoria del Pueblo. (2019). *El Delito de omision a la Asistencia Familiar en el Peru*. Lima: CORPORACIÓN GRÁFICA GAMA S.A.C. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Codigo Penal, *Ley 25280* (Comision Revizora 3 de Abril de 1991).
- Codigo Procesal Civil, *DL 768* (Diario Oficial el Peruano 8 de Enero de 1993).
- Codigo Procesal Penal, *DL N° 957* (Comision Especial de Alto Nivel 29 de Julio de 2004).
- Código procesal Civil. (s. f.). *Recuperado 2 de junio de 2024, de* <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=120007>
- Código Procesal Penal.pdf. (s. f.). *Recuperado 2 de junio de 2024, de* https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Congreso Constituyente Democratico, P. (1993). *Constitucion politica del Peru*. Lima: Biblioteca Nacional del Peru.
- Constitucion Politica del Peru (Congreso Constituyente Democratico 29 de Diciembre de 1993).
- Defensoría del Pueblo. (2021). *El delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú*. Perú: gobierno del Perú. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Defensor de los Particulares. (2021). *El ilícito de exclusión a la ayuda familiar con el Perú*. Perú: Administración del Perú. [https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/transfers/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-Natural NACIONAL. pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/transfers/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-Natural%20NACIONAL.pdf)
- Del Aguila, S. (2020). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso inmediato en el Tercer Juzgadore Investigación Preparatoria de Moyobamba 2018*. Perú:

- Universidad Privada Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89055/Cadillo_VVL-M%C3%A9ndez_AHV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Egresado de centro Penitenciario, 2061 (Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo 5 de agosto de 2019).
- García, N. (2020). *Eficacia del principio de oportunidad en procesos de omisión a la asistencia familiar - Segunda fiscalía provincial Penal Tarapoto 2019*. Perú: Universidad Privada Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55984/Garc>
- Gonzales, J. (10 de marzo de 2023). *Tipos de Tesis de Investigación: Metodologías y Estructura*. Obtenido de Instituto Tecnológico de Santo Domingo - Intec: <https://www.intec.edu.do/oferta-academica/postgrado/articulos-de-postgrado/tipos-de-tesis-de-investigacion-metodologias-y-estructura>
- Gracey, B. (2020). *El principio de oportunidad mediante reparación civil y el delito de omisión a la asistencia familiar, Juzgado de Chanchamayo, 2020*. Perú: Universidad Privada Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89055/Cadillo_VVL-M%C3%A9ndez_AHV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, J. (s. f.). *REFLEXIONES SOBRE EL ARCHIVO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR*. 2019.
- Hurtado Poma, J. (2019). *portal.mpfj.gob.pe*. Obtenido de https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/ncpp/files/097556_articulo%20dr.%20hurtado3.pdf
- Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf*. (s. f.). Recuperado 8 de agosto de 2023, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Interes Superior del Niño, Ley 30466 (Congreso de la República 27 de Mayo de 2016).
- Jara, J. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar*

desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequ

Juris.pe. (5 de Noviembre de 2022). *Lpderecho.pe*. Obtenido de proceso-inmediato-delito-omision-asistencia-familiar-jurispe: <https://lpderecho.pe/proceso-inmediato-delito-omision-asistencia-familiar-jurispe/>

Ley de Procedimiento Administrativo General, *Ley 27444* (Diario Oficial el Peruano 25 de Enero de 2019).

LP Pasion por el Derecho. (26 de Julio de 2021). *LPDerecho.pe*. Obtenido de jurisprudencia-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>

Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: Análisis del tipo objetivo*. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V14I18.82>

Mendieta, A., & Aránzazu, A. (2019). *Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas en el periodo 2005-2015*. Colombia: Universidad de Manizales. Obtenido de <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/>

Mendieta, A. y Aránzazu, A. (2019). *Utilización de la regla del azar entre los agentes del elemento acusatorio adscrito a la Dirección Seccional de Examinadores de Caldas en el período 2005-2015*. Colombia: Colegio de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/>

NE BIS IN IDEM, 1251 (*Fiscalía Superior Penal de Ilo 25 de julio de 2019*).

No Existe Requerimiento Previo, 2847 (*Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Ilo 25 de Octubre de 2019*).

- Onajud, O. N. (2015). *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Peru*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Ortega, C. (2019a, abril 16). *¿Qué es la investigación explicativa?* *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>
- Ortega, C. (2019b, abril 16). *¿Qué es la investigación explicativa?* *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>
- Ortega, C. (2021, abril 14). *Investigación mixta. Qué es y tipos que existen*. *QuestionPro*. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-mixta/>
- Paredes, E. (2020). *El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31513/1/FJCS-POSG-223.pdf>
- Paredes, E. (2020). *El criterio del azar y el derecho del imputado y del imputado*. Ecuador: Colegio Especializado de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31513/1/FJCS-POSG-223.pdf>
- Parrales, J. (2019). *Análisis de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de [https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40540/Trabajo %](https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/40540/Trabajo%20)
- Peru, C., & Congreso Constituyente Democrático, p. (1993). *Constitucion Politica del Peru*. Lima: Biblioteca Nacional.
- Pezo, N. (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar frente al interés superior del niño, Tarapoto, 2019*. Perú: Universidad Privada César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89055/Cadillo_VVL-M%C3%A9ndez_AHV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pezo, N. (2020). *Utilización del estándar del azar en la exclusión de la ayuda familiar frente al bienestar del joven, Tarapoto, 2019*. Perú: Universidad Privada César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89055/Cadillo](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89055/Cadillo_VVL-M%C3%A9ndez_AHV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

lo_VVL-M%C3%A9ndez_AHV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Prescripción de la Acción Penal, 1417 (Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo - 3° Despacho de Investigación 13 de mayo de 2019).

Principio de Oportunidad, 1978 (Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo - Quinto Despacho 19 de agosto de 2019).

Proceso Inmediato, 1310 (Fiscalía provincial Penal Corporativa de la Provincia de Ilo Tercer Despacho Fiscal de Investigación 26 de Junio de 2019).

Proceso Irregular, 1601 (Fiscalía Provincial penal Corporativa de Ilo - Cuarto Despacho 15 de Noviembre de 2019).

Quesquén, A. (2021). *Nivel de eficacia del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta y Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa del Santa, 2021*. Perú: Universidad Privada Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73318/Quesq>

Quesquén, A. (2021). *Grado de adecuación de la norma de casualidad y el delito de fiscalización al auxilio familiar con la Quinta y Cuarta Fiscalía Penal Corporativa Común de San Nicolás, 2021*. Perú: Colegio Particular César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73318/Quesq>

Realizo el Pago, 3516 (Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo - Segundo Despacho de Investigación Penal 24 de abril de 2019).

Rojas, N. D. R. A., & Vizcarra, M. A. P. (2023). *Interés superior del niño y el incumplimiento de la obligación alimentaria en la provincia de Chincha periodo 2019-2020*. <https://doi.org/10.59590/UPSJB/FD.DERECHO/TESIS/3638>

Rosas, J. (2022). *Código penal: comentado, concordado y jurisprudencial*. Lima: Gamarra Editores SAC.

Rosas, J. (2022). *Código penal: comentado, concurrido y jurisprudencial*. Lima: Gamarra Editores SAC.

Transacción Extrajudicial, 3010 (Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo - Primer Despacho de Decisión Temprana 13 de Febrero de 2019).

- Ulloa, A., & Torres, N. (2021). *Aplicabilidad Principio De Oportunidad En Procesos Donde Son Victimas Menores De Edad*. Bogota: Universidad Libre. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19481/Trabajo%202>
- Ulloa, A. y Torres, N. (2021). *Pertinencia Regla de la casualidad en los procedimientos en que son bajas los menores de edad*. Bogotá: Colegio Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19481/Trabajo%202>
- Vega, M. R. (2013). *Principios de obligatoriedad y discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal*. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXVI(1), 181-208.
- Velásquez, X. (2021). The relationship between the application of the principle of opportunity and the crime of omission to family assistance, in the First Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 17. Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/198/208>
- Vélez, C. R. T., & Velásquez, E. I. A. (2021). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú*. <https://doi.org/10.47796/VES.V10I1.460>
- Villegas, E. (2021). *Compendium Procesal Penal*. Lima: Gáceta Jurídica.
- Villegas, E. (2021). *Compendio de Metodología Penal*. Lima: Papel Legítimo.